



**UCT**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00442-2016-0-2402-JR-LA-01 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL  
PORTILLO, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ALVIRENA RENGIFO TOBBY ANTONIO ORESTES  
ORCID: 0000-0002-3298-6527**

**ASESOR**

**MARCO ANTONIO DÍAZ PROAÑO  
ORCID: 0000-0003-3714-2910**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Alvirena Rengifo, Toby Antonio Orestes

ORCID: 0000-0002-3298-6527

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado  
Pucallpa – Perú

### **ASESOR**

Díaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú.

### **JURADO**

Robalino Cárdenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

## **AGRADECIMIENTO**

### **A MI MADRE:**

Por brindarme siempre su apoyo incondicional, por estar presente en los momentos más difíciles de mi vida, por enseñarme valores siempre para con los demás, demostrar la lucha, la responsabilidad, y la empatía de seguir creciendo y así cumplir con mis metas programadas.

### **A la ULADECH Católica:**

Por las enseñanzas brindadas día con día, por contratar a docentes capacitados para formar profesionales con grandes capacidades, con mucha actitud para poder enfrentar el mundo laboral y profesional.

**ALVIRENA RENGIFO TOBBY ANTONIO ORESTES**

## **DEDICATORIA**

### **A mi madre y a mis hijos:**

Por la fortaleza demostrada en enseñanzas de la vida, por los desvelos siempre a mi cuidado, por la crianza que me supo dar para compartir e impartir con los demás, esa sabiduría guiada en su experiencia como madre luchadora, siempre perseverante, siempre firme ante los obstáculos que se puedan presentar; a mis hijos, ya que hoy por hoy, demuestran en mí una responsabilidad y una lucha constante para con ellos, para salir adelante frente a toda adversidad.

**ALVIRENA RENGIFO TOBBY ANTONIO ORESTES**

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00442-2016-0-2402-JR-LA-01 del distrito Judicial de Ucayali -Coronel Portillo, 2018. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediano; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta, alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambos de rango alta, respectivamente.

**Palabra clave:** calidad, contencioso administrativo, derecho, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the Administrative Contentious process, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°00442-2016-0-2402-JR-LA-01 of the Judicial District of Ucayali -Coronel Portillo, 2018. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design.

Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, high and medium; and of the sentence of second instance: very high, high, high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were both of high range, respectively.

**Keywords;** quality, administrative litigation, law, motivation and judgment.

## CONTENIDO

|  | Pág. |
|--|------|
| Caratula .....   | i    |
| Equipo de Trabajo .....  | ii   |
| Agradecimiento .....   | iii  |
| Dedicatoria .....  | iv   |
| Resumen .....  | v    |
| Abstract .....   | vi   |
| Contenido.....   | vii  |
| Índice de cuadros .....  | xii  |
| I. INTRODUCCIÓN.....   | 1    |
| II. REVISION DE LA LITERATURA .....  | 10   |
| 2.1. ANTECEDENTES .....  | 10   |
| 2.2. BASES TEORICAS.....   | 16   |
| 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las<br>sentencias en estudio..... | 16   |
| 2.2.2. Acción Contencioso Administrativo .....   | 17   |
| 2.2.2.1. Definición .....  | 17   |
| 2.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....                                       | 18   |
| 2.2.4. Objeto del Proceso Contencioso Administrativo .....   | 19   |
| 2.2.5. Actuaciones impugnables.....  | 20   |
| 2.2.6. Pretensiones.....   | 21   |
| 2.2.6.1. Conceptos.....  | 21   |
| 2.2.6.2. Acumulación.....  | 22   |
| 2.2.6.3. Control Difuso .....  | 22   |
| 2.2.6.4. Competencia .....   | 23   |
| 2.2.6.4.1. Competencia Territorial.....  | 23   |
| 2.2.6.4.2. Competencia Funcional .....   | 23   |
| 2.2.6.5. El Debido proceso formal .....  | 23   |
| 2.2.6.5.1. Nociones .....  | 23   |
| 2.2.6.5.2. Elementos del debido proceso .....  | 24   |
| 2.2.6.6. El proceso contencioso administrativo .....   | 25   |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.7. Método .....  | 26 |
| 2.2.8. Tribunales .....  | 26 |
| 2.2.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....   | 26 |
| 2.2.9.1. Nociones .....  | 26 |
| 2.2.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....                           | 26 |
| 2.2.9.3. La Prueba .....   | 27 |
| 2.2.9.3.1. En sentido común .....  | 27 |
| 2.2.9.3.2. En sentido jurídico procesal .....  | 27 |
| 2.2.9.3.3. Concepto de prueba para el Juez .....   | 27 |
| 2.2.9.3.4. El Objeto de la Prueba .....  | 28 |
| 2.2.9.3.5. Las Pruebas Actuadas en el proceso judicial en estudio .....                              | 28 |
| 2.2.9.3.5.1. Documentos .....  | 28 |
| 2.2.9.3.5.2. La Declaración de Parte .....   | 28 |
| 2.2.9.4. La sentencia .....  | 29 |
| 2.2.9.4.1. Conceptos .....   | 29 |
| 2.2.9.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....                             | 30 |
| 2.2.9.4.3. Estructura de la sentencia .....  | 30 |
| 2.2.9.4.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....                              | 30 |
| 2.2.9.4.4.1. El principio de congruencia procesal .....  | 30 |
| 2.2.9.4.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....                      | 30 |
| 2.2.9.4.4.2.1. Concepto .....  | 30 |
| 2.2.9.4.4.2.2. Funciones de la motivación .....  | 31 |
| 2.2.9.4.4.2.3. La fundamentación de los hechos .....   | 31 |
| 2.2.9.4.4.2.4. La fundamentación del derecho .....   | 31 |
| 2.2.9.4.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales .....          | 31 |
| 2.2.9.4.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa .....                              | 32 |
| 2.2.9.5. Los medios impugnatorios en el proceso civil .....  | 32 |
| 2.2.9.5.1. Concepto .....  | 32 |
| 2.2.9.5.2. El error .....  | 32 |
| 2.2.9.5.3. Los medios Impugnatorios .....  | 33 |
| 2.2.9.5.4. Actos de la administración pública no Impugnables en vía Contenciosa Administrativa ..... | 34 |



|   |    |
|---|----|
| 2.2.9.6. Regulación del Proceso Contencioso Administrativo .....                                | 35 |
| 2.2.9.6.1. Competencia .....  | 35 |
| 2.2.9.6.2. Vía procedimental .....  | 35 |
| 2.2.9.6.3. Proceso sumarísimo .....   | 35 |
| 2.2.9.6.4. Procedimiento especial .....   | 35 |
| 2.2.9.6.5. Plazos para la interposición de la demanda .....                                     | 36 |
| 2.2.9.6.6. Efectos de la admisión de la demanda .....   | 36 |
| 2.2.9.6.7. Medidas cautelares .....   | 37 |
| 2.2.9.6.8. Contenido de la sentencia y ejecución .....  | 37 |
| 2.2.10. Desarrollo de las instituciones sustantivas de la sentencia en proceso de estudio ..... | 38 |
| 2.2.10.1. Identificación.....   | 38 |
| 2.2.10.2. La pretensión como objeto del proceso .....   | 38 |
| 2.2.10.3. El <i>petitum</i> u objeto de la pretensión .....                                     | 39 |
| 2.2.10.3.1. La causa <i>petendi</i> .....   | 39 |
| 2.2.10.3.2. Requisitos de validez.....  | 39 |
| 2.2.10.3.3. Competencia .....   | 39 |
| 2.2.10.3.4. Objeto o contenido .....  | 40 |
| 2.2.10.3.4.1. Debe ser física y jurídicamente posible .....                                     | 40 |
| 2.2.10.3.4.2. La finalidad .....  | 40 |
| 2.2.10.3.4.3. La motivación .....   | 41 |
| 2.2.10.3.5. El Procedimiento Regular .....  | 41 |
| 2.2.10.3.6. Efectos de la declaración de nulidad del acto administrativo .....                  | 41 |
| 2.2.10.3.7. Forma de los Actos Administrativos .....  | 41 |
| 2.2.10.3.8. Elementos Modales del Acto Administrativo .....                                     | 41 |
| 2.2.10.3.9. Procedimiento Administrativo: Cuestiones Generales .....                            | 42 |
| 2.2.10.3.9.1. Procedimiento Administrativo de Aprobación Automática .....                       | 42 |
| 2.2.10.3.9.2. Procedimiento Administrativo de Evaluación Previa.....                            | 42 |
| 2.2.10.3.9.3. Legalidad de los Procedimientos Administrativos .....                             | 43 |
| 2.2.10.3.9.4. El Texto Único de Procedimientos Administrativos.....                             | 44 |
| 2.2.10.3.9.5. Documentación y Sucedáneos Documentales en el Procedimiento Administrativo .....  | 45 |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.10.3.9.6. Derechos de Tramitación en los Procesos Administrativo y Reembolso de Gastos..... | 45 |
| 2.2.10.3.9.7. Principios del Procedimiento Administrativo .                                     | 45 |
| 2.2.10.3.10. Fuentes del Procedimiento Administrativo .....                                     | 46 |
| 2.2.10.3.11. Nulidad del acto administrativo .....  | 48 |
| 2.2.10.3.11.1. Acción de nulidad del Acto Administrativo .....                                  | 48 |
| 2.2.10.3.11.2. Causales de Nulidad del Acto Administrativo.....                                 | 48 |
| 2.2.10.3.11.3. Instancia Competente para declarar la Nulidad del Acto Administrativo .....      | 49 |
| 2.2.10.3.11.4. Efectos de la Declaración de Nulidad del Acto Administrativo .....               | 49 |
| 2.2.10.3.11.5. Alcances de la Nulidad del Acto Administrativo .....                             | 49 |
| 2.2.10.3.11.6. Conservación del Acto Administrativo.....  | 50 |
| 2.2.10.3.11.7. Vicios en la Ejecución o Notificación del Acto Administrativo .....              | 50 |
| 2.2.10.3.12. Recursos administrativos .....   | 50 |
| 2.2.10.3.13. Agotamiento de la vía administrativa .....   | 52 |
| 2.8. MARCO CONCEPTUAL .....   | 53 |
| III. METODOLOGÍA .....  | 55 |
| 3.1. Tipo y nivel de investigación .....  | 55 |
| 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo .....                                  | 55 |
| 3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptiva.....                                  | 55 |
| 3.1.3. Enfoque de investigación: cualitativa .....  | 56 |
| 3.2. Diseño de investigación: No experimental, Retrospectivo y Transversal.....                 | 56 |
| 3.3. Población y Muestra .....  | 57 |
| 3.4. Operacional de la variable .....   | 58 |
| 3.5. Objeto de estudio y variable en estudio .....  | 62 |
| 3.6. Fuentes de recolección de datos y categorías.....  | 62 |
| 3.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....                             | 62 |
| 3.7.1. La Primera etapa: abierta y exploratoria.....  | 63 |
| 3.7.2. La Segunda etapa .....   | 63 |
| 3.7.3. La Tercera etapa.....  | 63 |
| 3.8. Matriz de consistencia .....   | 64 |
| 3.9. Consideraciones éticas .....   | 65 |

|  |    |
|--|----|
| 3.10. Rigor Científico .....   | 65 |
| IV. RESULTADOS .....   | 66 |
| 4.1. Resultados .....  | 66 |
| 4.2. Análisis de los resultados.....   | 85 |
| V. CONCLUSIONES .....  | 91 |
| REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA.....   | 96 |
| ANEXOS .....   | 1  |
| ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de Variables.....  | 2  |
| ANEXO 2: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE ..... | 6  |
| ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....   | 21 |
| ANEXO 4: Sentencia de Primera y segunda instancia copiado en word.....   | 22 |
| ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....  | 42 |

## Índice de cuadros

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Resultados parciales de la Sentencia de Primera Instancia...</b> | <b>66</b> |
| Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva.....                     | 66        |
| Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa.....                  | 68        |
| Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive .....                    | 71        |
| <b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia...</b> | <b>73</b> |
| Cuadro N° 4 Calidad de la parte expositiva.....                     | 73        |
| Cuadro N° 5 Calidad de la parte considerativa.....                  | 76        |
| Cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutive .....                    | 79        |
| <b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>    | <b>81</b> |
| Cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de primera instancia.....       | 81        |
| Cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia .....      | 83        |

# I. INTRODUCCIÓN

El objetivo principal es, que si todo aquel particular resulte afectado por algún acto de la administración pública, éste, está en el derecho de impugnar interponiendo el correspondiente recurso en vía administrativa y, una vez agotada dicha vía (e incluso sin que ello se produzca, si se está ante una de las excepciones al agotamiento de la vía administrativa prevista legalmente), en defensa de sus derechos e intereses, se encuentra facultado para acudir al Poder Judicial y promover una acción contenciosa administrativa, denominada también proceso contencioso administrativo.

Este proyecto de investigación, comprende el estudio de lo contencioso administrativo, la jurisdicción contenciosa administrativa, la finalidad del proceso contencioso administrativo, los alcances del control jurisdiccional de la Administración Pública, principios que rigen el procedimiento administrativo, el objeto o contenido de éste, las actuaciones u omisiones impugnables mediante dicho proceso, las pretensiones materia del proceso contencioso administrativo y la aplicación supletoria del Código Procesal Civil al trámite del proceso contencioso administrativo.

Como menciona Gustavo, Z. (1995). En efecto las primordiales características de un Estado Constitucional es el control del poder que es detentado por el Estado a través del respeto al principio de constitucionalidad, es ahí donde tenemos en cuenta que un Estado Constitucional supone necesariamente de un poder no sólo limitado, sino susceptible de ser controlado; es por ello el estudio del proceso en forma y fondo sobre el mencionado proceso.

En cuanto a Hauriou, (1921). Sostiene que el Proceso Contencioso Administrativo es

el “... conjunto de reglas relativas a los litigios organizados que suscita la actividad de las administraciones públicas...”

En relación a Casarino, V. (1982). La reclamación que formula el particular ante el Poder Judicial o ante otros organismos, según lo establecido en las propias leyes internas de cada país, por actos de imperio de la Administración ilegales o abusivos, es lo que se llama lo contencioso-administrativo.

Por una parte Fraga, G. (1991). Califica al proceso contencioso administrativo en dos ángulos:

Desde la primera óptica, cuando existen órganos especializados, se habla de los tribunales administrativos y desde el ángulo material habrá contencioso administrativo cuando exista una controversia entre el particular afectado y la administración (Fraga; citado por Quiroz, A. (1991: 195-196).

Teniendo en cuenta las leyes de reforma de lo Contencioso-Administrativo en Francia: hacia mediados de la década de 1980, la situación de la justicia administrativa era considerada por la doctrina como la casi deplorable; en esta situación, la sobrecarga procesal de los órganos jurisdiccionales alcanzaba niveles realmente dramáticos, mientras que otro lado, los viejos dogma sobre los que se asentaba el anquilosado sistema de justicia francés (imposibilidad de mandatos de hacer contra la Administración, sentencias meramente anulatorias y de reenvío a la administración, interdicción de situación de la voluntad administrativa, sistema administrativo de ejecución de sentencias), decaían frente a los sistemas comparados de amplia tutela del ciudadano frente a la Administración.

### **En el contexto internacional:**

Como nos indica Nuñez, P. (1993). En el Brasil se ha incorporado la jurisdicción Contenciosa Administrativa, dentro de la Unidad de jurisdicción común, dejando de ser fuero especial, salvo las de naturaleza fiscal o concernientes a la hacienda Pública que mantienen su naturaleza de jurisdicción especial.

Sagastegui, P. (2000). Indica que la importancia de esta materia se destaca ahora más que antes porque la Administración Pública y los organismos paraestatales tienen relaciones con los particulares en cada momento y en diversos ámbitos de la vida humana; basta referirnos a que la Administración de trabajo, vivienda, materias primas, presta los servicios más diversos de los que el individuo depende fundamentalmente. Cualquiera que sea el país y el momento de vida la persona no es independiente y los conflictos con el Estado y sus dependencias siempre serán de primera prioridad.

Indudablemente que la Constitución Política de todo Estado programa garantías y derechos a una “tutela jurisdiccional efectiva” como ocurre en la España de hoy con el Art. 24 de su Constitución de 1978, que tomamos nosotros como ejemplo de garantía para nuestro naciente art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Sin embargo hay una necesidad de especialización para la materia Contencioso Administrativo por la complejidad de cada ordenamiento legal; por la proliferación de conjuntos normativos y por la necesidad de defender adecuadamente a las personas frente a los organismos del estado, que sean Tribunales “especializados” los que ejerzan los poderes jurisdiccionales de la notio, vocatio, coercio, iudicio y executio de modo cabal.

Gelsi, A. (1984). Explica que la materia Contencioso Administrativa, requiere de un proceso que permita que dicho Tribunal judicialmente anule o confirme el acto administrativo impugnado, sea limitativamente y no de modo exterior que pudiera reformarlo o sustituir al órgano administrativo, como sucede en el Derecho Positivo del Uruguay en su Constitución Art. 310.

Tenemos en cuenta que la administración es un hecho indiscutible que no antecede ante el juez como una parte procesal en régimen de uniformidad con el particular que con ella se enfrenta.

Ante este contexto también la administración pública tampoco ante el juez deja de ser un sujeto privilegiado, que goza de una columna de dispensas de hecho, en liza abierta con la justicia. Se ha alcanzado a susurrar de la institucionalidad inferior del particular frente a la administración.

### **En el contexto local:**

Los medios de comunicación persistentemente dan un recuento de las críticas al accionar de jueces y fiscales; las posibilidades de que los juzgados contencioso-administrativos no conozcan casos laborales con particulares muy propias de cada institución es bastante elevada. Más que probabilidad es un hecho, lo cual requiere de un esfuerzo mayor por entrar a la lógica laboral propia del ámbito de cada entidad pública que es demandada.

En la estructura de funcionamiento de cada juzgado para el estudio de demandas que no prosperan, donde se encontró que entre una y tres personas tienen la labor permanente o de medio tiempo de estudiar las demandas y emitir la resolución que las admite, declararlas inadmisibles o rechazarlas. Esa cifra varía además en función de la carga de trabajo.



Considerablemente la materia Contencioso Administrativo, en la actualidad tiene o debe tener una amplia importancia como culminación a los “medios de defensa” de competencia amplia para las personas, incluyendo a las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos y otros que el Derecho Procesal Civil moderno en la doctrina y legislación viene desarrollando, una vez agotada la vía propiamente administrativa frente a los actos y resoluciones de la Administración Pública.

En relación a lo Contencioso Administrativo, estos hechos o procesos mostrados que se vienen dando dentro de nuestra localidad, por lo que la Universidad los Ángeles de Chimbote; optó como base a estos procesos para el enunciado y preparación de líneas de investigación para la carrera de Derecho; que a continuación de denominará “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los distritos Judiciales del Perú; en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”.

De tal forma que consideré seleccionar el siguiente Expediente N° **00442-2016-0-2402-JR-LA-01**, que corresponde al 1° JUZGADO DE TRABAJO – Sede Central de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, que percibe un proceso Contencioso Administrativo Laboral; en el cual dio como razón que la sentencia de primera instancia se declaró infundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada se concede la apelación y se elevó, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la apelada.

En términos de plazos, se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, veintidós de agosto del dos mil dieciséis, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue doce de setiembre de dos mil diecisiete, transcurrió un año con un mes.

Con respecto a las constantes denuncias presentadas por la población, y como se da

la administración de justicia en nuestra localidad de manera deficiente e ineficaz, con tanta corrupción que existe en nuestros medios; se estableció una línea de investigación con respecto a los hechos sucedidos con el fin de analizar las sentencias de primera y segunda instancia, todo esto con ayuda de la Universidad los Ángeles de Chimbote conjuntamente con la escuela Profesional de Derecho.

De acuerdo al problema general me enfoqué en la calidad de las sentencias con respecto a la de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, enfocándonos a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00442-2016-0-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo; 2018.

**Analizando el problema específico referente a la sentencia de primera instancia, determiné tres puntos de aspecto importante, como la:**

- a) La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b) La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- c) La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

**El análisis basado a la sentencia de segunda instancia diferencia la:**

- a) La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b) La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- c) La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Con referencia al expediente tratado y según las interrogantes trazadas se plantearon los siguientes objetivos:

El Objetivo General es Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo; siendo el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00442-2016-0-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo; 2018.

Dentro del Objetivos Específicos propondré dos opciones.

**A. Respecto de la sentencia de primera instancia.**

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**B. Respetto de la sentencia de segunda instancia.**

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El desarrollo de la siguiente investigación, se justifica de la siguiente manera, porque irrumpe de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen en términos de complacencia, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual surgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente muy importante en el orden socioeconómico y económico de las naciones y estados. Esta investigación es realizada por la observación del fenómeno jurídico contenido en el Expediente N° 00442-2016-0-2402-JR-LA-01, sobre la calidad de las sentencias en el Juzgado Laboral de Coronel Portillo, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali. Nace a groso modo de interés por las expresiones de descontento por medios de comunicación, todo esto nace para la protección hacia los ciudadanos que se sientan en injusticia en carne propia.

De esta manera damos a conocer que esta investigación es importante, porque está en marco a la línea de investigación formada por la Universidad los Ángeles de Chimbote, y porque se abordará en forma directa la problemática sobre la calidad de las sentencias judiciales, como en primera instancia y segunda instancia donde se orienta a aportar técnicas para mejorar la calidad de las decisiones judiciales a fin de que tengan sustentos teóricos sólidos, normativos y coherentes, hacia la realidad fáctica que se absorben hechos reales.

A estos antecedentes, se debe viabilizar la rápida sensibilización de los jueces, para así poder realizar resoluciones razonables; no solas basadas en hechos y normas, y no pueda ostentar duda, por eso es fundamental mostrar otras exigencias, como son: el compromiso, la concienciación, la capacitación en técnicas de redacción, la lectura crítica, actualización en temas fundamentales, trato igual a los sujetos del proceso, etc. En consecuencia que el texto de las sentencias, sea entendible, exigible y accesible, especialmente para los justificables, que no siempre tienen formación jurídica, y esto sea encaminado a aseverar la información entre el justificable y el estado. El propósito es disminuir la desconfianza social que se revelan en los medios de comunicación social, las redes sociales u otros medios que puedan perjudicar al estado en la formulación de quejas y denuncias.

En conclusión, destacamos el objetivo de la investigación que ha merecido acondicionar dentro del escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

**Priori, G. (2007)**, en Perú, nos dice, que el proceso contencioso administrativo ha transitado por una interesante evolución que remonta sus orígenes a las luchas por limitar el poder del Estado. El origen del proceso contencioso administrativo se encuentra precisamente en un importante periodo de lucha por la libertad y la democracia, en un control del poder del estado y la de un reconocimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Es por ello que, para poder comprender los importantes fines que el proceso contencioso administrativo está llamado a cumplir, se hace necesario realizar un repaso de algunos de sus antecedentes, especialmente de aquellos que han tenido una especial influencia en el diseño del proceso contencioso administrativo peruano.

**Gonzales P. (1963)**. Considera el recurso contencioso administrativo como el medio jurídico por el que se puede obligar al Estado –a la Administración, concretamente- a someter al juez, especialmente competente, aquellos actos que por reunir las condiciones exigidas por la Ley dan lugar a litigio de carácter contencioso-administrativo, que termina por sentencia que la Administración debe acatar y cumplir, salvo lo que en contrario se disponga por la Ley misma.

**Castejon P. y Rodriguez R. (1967)**. Añaden que: El recurso contencioso-administrativo tiene su origen en el principio de la legalidad de los actos administrativos, uno de los fundamentos del Estado de Derecho; en su virtud, es de suma importancia para los derechos individuales que se observen en los actos administrativos los límites legales. La razón de ser de este recurso, por consiguiente, consiste en construir una *garantía de los derechos e intereses de los administrados* respecto a los actos de la Administración.

Pero, además, la razón de ser de este recurso trasciende de la órbita individual y alcanza al ámbito colectivo. Cuando en el recurso contencioso-administrativo se anula un acto ilegítimo de la Administración, no tan sólo se menoscaba su prestigio, sino que, por el contrario, se coopera al mejor *desenvolvimiento de las funciones administrativas* y se *afirma* y cimenta la autoridad pública.

**Hinoztroza, A. (2017).** Coincide que, en nuestro ordenamiento jurídico la acción contenciosa administrativa (denominada también proceso contencioso administrativo: art. 1º -in fine- del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS) se encuentra normada actualmente en Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS, del 28-08-2008), cuya Primera Disposición Derogatoria, en su inciso 1), dejó sin efecto los artículos 540 al 545 del Código Procesal Civil, que conformaban el Subcapítulo de dicho cuerpo leyes referido al proceso abreviado de impugnación de acto o resolución administrativa, vale decir, el Subcapítulo 6º (“impugnación de acto o resolución administrativa”) del Título II (“Proceso abreviado”) de la Sección Quinta (“Procesos Contenciosos”) del Código Procesal Civil. Sin embargo, es de destacar que, según se desprende de la Primera Disposición Final del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS, el indicado Código adjetivo es de aplicación supletoria en los casos no previstos en la citada Ley.

El Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS, en el primer párrafo de su artículo 1, preceptúa que la acción contenciosa administrativa estipulada en el art. 148º de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. El artículo 148 de la Constitución Política de 1993 señala expresamente que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativo.

Puntualiza que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS, las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales. Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 200 de la Constitución Política de 1993 hace referencia a tales procesos, a los que denomina garantías constitucionales, señalando son las siguientes:

- 1) La Acción de Hábeas Corpus.
- 2) La Acción de Amparo.
- 3) La Acción de Hábeas Data.
- 4) La Acción de Inconstitucionalidad.
- 5) La Acción Popular.
- 6) La Acción de Cumplimiento.

Para **Martín, R. (1963)**. Lo contencioso-administrativo no es un mero recurso de amparo o de simple defensa de los intereses lesionados con mayor o menor intensidad por la Administración pública. Tal cometido, con ser importante, supondría reducir la jurisdicción a una función subalterna. Tiene lo contencioso-administrativo un cometido más alto, una misión más trascendental: la de procurar que la actividad administrativa, en su más amplio sentido, se mueva en todo caso y en todas sus latitudes, tanto horizontal como verticalmente; discurra por un cauce jurídico, ajustándose fielmente a la norma legal, sin rodeos, sin las vacilaciones más o menos amañadas que desgraciadamente se advierten en ciertas actuaciones, para que impere una autentica justicia y se logre el respeto de los derechos de los administrados.



Como lo expresa **Quiroz A. (1991)**. El Contencioso Administrativo es el examen jurisdiccional de los actos administrativos; por lo que los actos de la administración pública que no sean administrativos deben ser atacados por otra vía.

Por lo que **Serra R. (1981)**. Agrega, Que el contencioso administrativo en lo general significa un sistema de garantías que el estado reconoce a los particulares en sus relaciones con la Administración. En lo particular significa el recurso, acción o litigio suscitado entre un particular y la Administración, a consecuencia de un derecho violado. Toda una actividad jurisdiccional encaminada al examen de la legalidad de los actos administrativos, o prestaciones fundadas en el Derecho Administrativo.

**Alayza y Paz Soldán, (1927)**. Señalan que; no hay uniformidad en cómo los distintos Estados establecen la manera de resolver los conflictos que se presentan entre la Administración y el individuo.

Inglaterra lo hace a través del Poder Judicial, otros han creado Tribunales específicos llamados Tribunales Contencioso Administrativos. Sin embargo, hay una enorme dificultad para determinar la esfera de acción de estos Tribunales, esto es, señalar concretamente que asuntos son los contenciosos administrativos y citando a Posada, dice: “para algunos tratadistas alemanes, es la garantía que se da al individuo frente a la administración.

Para la escuela francesa, es la garantía de la Administración que no se supedita al Poder Judicial, entidad distinta, sino a una entidad especial. La española al realizar la acción es muy limitada, pues, es la misma Administración de cuyo acto se reclama, la que debe declarar previamente si procede o no la jurisdicción contencioso administrativo por vía de revisión. Se objeta también la falta de imparcialidad de los Tribunales de esta índole que siempre son designados por la misma Administración, encontrándose mayores

garantías en la intervención del Poder Judicial.

Señala que establecer una jurisdicción privativa resultaría necesaria, requiriéndose:

- a) Que la resolución de que se reclama haya causado estado; esto es, que se haya agotado por vía de reclamación, la vía administrativa.
- b) Que esta resolución violara un derecho que ya ha existido, un derecho preestablecido al amparo de alguna ley o acto administrativo; y
- c) Que haya sido desconocido por un acto administrativo concreto y posterior.

**No es aplicable a:**

Actos discriminados del gobierno, o una gestión, sino cuando el hecho arranca de una regla impuesta por la Administración, de un acto administrativo sea decreto, resolución, instrucción, etc.

Para que se considere que un acto cae bajo la jurisdicción contencioso administrativo es necesario, que el Estado o la Administración lo hayan verificado como Poder Público y de ninguna manera con la personalidad de persona Jurídica común, en cuyo caso la jurisdicción competente es la ordinaria de los Tribunales.

Hay convencimiento –agrega- en señalar un plazo que por lo regular es de un máximo de seis meses, para que se ejercite este “recurso”, caducando el derecho de ejercitarlo al vencerse y quedando firme la resolución administrativa.

**En España.-** lo contencioso administrativo se realiza en la instancia ante Tribunales Provinciales compuesto tanto por miembros del Poder Judicial de la provincia y parte por empleados de la Administración que sean letrados, que se designan por sorteo. La autoridad suprema para lo contencioso administrativo es el Tribunal Contencioso

Administrativo formado por un presidente y siete Ministros; son designados por el gobierno y este cuerpo forma parte del consejo de Estado; sus miembros son inamovibles.

Es destacable en España la “jurisdicción retenida” consistente en que los fallos del Tribunal necesitan para tener eficacia de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Los conflictos entre la administración y los particulares, los resuelve la misma administración por la vía administrativa, y agotada ésta, son resueltos por los Tribunales ordinarios. No hay jurisdicción contencioso administrativo.

La intervención del Consejo de Estado en estos asuntos no se realiza por no funcionar este alto cuerpo (hace referencia a la Constitución Política de 1920) y su Ley Organizativa N° 4042 de 31/01/1920.

Los actos administrativos del Poder Central se llaman: decretos, resoluciones supremas o ministeriales, instrucciones y circulares.

## **2.2.BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

Lo Contencioso Administrativo, es el juicio o recurso que se sigue-en unos sistemas ante los tribunales judiciales y en otros ente tribunales administrativos autónomos, sobre pretensiones fundadas en preceptos de derecho administrativo que se litigan entre particulares y la Administración pública, por los actos ilegales de ésta que lesionan sus derechos. (Serra Rojas, 1981: 607).

En lo general significa un sistema de garantías que el Estado reconoce a los particulares en sus relaciones con la Administración. (Serra Rojas, 1981: 608)

Bajo la teoría sobre el proceso contencioso administrativo, lo entendemos al sector del Derecho Administrativo y Procesal que concierne a situaciones contenciosas de las que es parte el Estado y que se rige, en su fondo, principalmente por normas de Derecho Administrativo, Fiscal o Financiero, así como también las situaciones contenciosas que se regulan por tales normas aunque no sea en ellas parte el Estado (Linares, 1975: 409).

El expediente a tratar, presenta el Proceso Contencioso Administrativo en lo laboral; proceso en donde lo principal, el justificable agota la vía previa, es decir, el proceso administrativo, antes de recurrir ante el Juez; a) se solicita y tramita hacia la administración pública hasta agotar todas las instancias, una vez agotada el medio administrativo, el justificable puede impugnar la resolución administrativa, en este caso es única, brevemente desarrollando las instituciones administrativa afines con el expediente en estudio.

## **2.2.2. Acción Contencioso Administrativo**

### **2.2.2.1. Definición**

La acción contenciosa administrativa, es un medio de control que existe sobre los actos de las entidades administrativas, este medio de control protege al administrado en los errores, de forma y fondo, que se presenten en un procedimiento administrativo. (Chanamé, 2009, p. 477).

En un sentido común, desde la primera óptica, cuando existen órganos especializados, se habla de los tribunales administrativos y desde el ángulo material habrá contencioso administrativo cuando exista una controversia entre el particular afectado y la administración, en razón de un acto realizado por la propia administración (Fraga; citado por Quiroz Acosta, 1991: 195-196).

Según Tinoco Richter; lo define desde dos puntos de vista: a) formal, y b) material. Desde el punto de vista formal, lo contencioso administrativo se define en razón a la existencia de órganos competentes para conocer las controversias que provoca la actuación administrativa, cuando dichos órganos constituyen órganos especiales llamados tribunales administrativos.

Desde el punto de vista material, existe lo contencioso administrativo cuando hay una controversia, plenamente regulada por la Ley, entre la administración y un particular afectado. Como es dable observar, la primera definición parte esencialmente del órgano que decide la controversia, en tanto que la segunda sólo toma en cuenta la materia de dicha controversia. De tal manera, que puede llegar a hablarse de lo contencioso-administrativo, aun en el caso de que la contienda se someta por la Ley al conocimiento del Poder Judicial ordinario. (Tinoco Richter, 1970: 716).

### **2.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Teniendo en cuenta como referencia a la Ley N° 27584, Ley del Proceso Administrativo y al artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS enumera una serie de principios que rigen el proceso contencioso. Estos principios son; en caso sean compatibles.

- **Principio de Integración;** los Jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley.
- **Principio de Igualdad Procesal;** las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratados con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.
- **Principio de Favorecimiento del proceso;** el Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.
- **Principio de Suplencia de Oficio;** el Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

#### **2.2.4. Objeto del Proceso Contencioso Administrativo**

Dromi señala; que el objeto está constituido por la *materia procesal administrativa* o conflicto jurídico creado por el ejercicio de la función administrativa, al vulnerar derechos subjetivos o agraviar intereses legítimos e infringir de algún modo facultades regladas o los límites a las facultades discrecionales. El conflicto jurídico resulta del agravio de una situación jurídica subjetiva, cometido por un órgano estatal en ejercicio de la función administrativa, cualquiera fuera la forma jurídica por la que ella se expresa: acto, hecho, decreto, ordenanza, reglamento, contrato, etcétera.

Como se expresó precedentemente, este control judicial se realiza respecto de actos y hechos administrativos, reglamentos y contratos de la administración; en suma de toda la actividad administrativa que haya afectado derechos subjetivos o intereses legítimos.

El particular afectado por un acto administrativo recurre contra él administrativamente y agotada esa vía, puede ocurrir a la vía judicial interponiendo una “acción procesal administrativa” para tutelar su situación jurídica subjetiva (derecho subjetivo o interés legítimo) (Dromi, 1973: 141).

Se tiene en cuenta que todo proceso es el instrumento dado por un ordenamiento jurídico, para solucionar un problema ya sea de beneficio o para prescindir una indeterminación jurídica en consecuencia sobre la práctica del derecho objetivo en caso preciso.

### **2.2.5. Actuaciones impugnables**

Conforme a lo previsto por Ley N° 27584, cumpliendo con los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas.

Visto las previsiones del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda (contenciosa administrativa) contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas. Así lo establece el artículo 4 del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS, numeral que precisa, además, que son impugnables en el proceso contencioso administrativo las siguientes actuaciones (u omisiones) administrativas:

- Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
- El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
- La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
- La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
- Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
- Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.



## **2.2.6. Pretensiones**

### **2.2.6.1. Conceptos**

Resaltamos que la pretensión es el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contenciosos administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del Juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto el cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego procesado (Devis Echandia, 1984, Tomo I; 232).

Según Montero Aroca destaca; que la pretensión es “...una declaración de voluntad petitoria...” (Montero Aroca, 1979: 152).

Por otra parte, Guasp lo define como una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración (Guasp, 1961: 225).

Como se tiene en cuenta, la pretensión es un acto jurídico de exigir a otro sujeto un acto o una omisión con el fin concreto que el sujeto sigue, son las manifestaciones que se intenta que se formen parte de la sentencia, lo cual es una declaración de voluntad del demandante, lo cual pretenda vincular al demandado en determinados sentidos y efectos jurídicos concretos, por medio de una sentencia.

Se argumentan las pretensiones siguientes:

- Manifestación de nulidad, parcial, total, o insuficiencia de hechos administrativos.
- Reconocer los derechos de intereses jurídicamente tutelados y adoptados.

- Declarar contrariamente al derecho y el reposo de un hecho material.
- Realizar un ordenamiento a la administración pública una determinada actuación de acuerdo al mandato Ley.

#### **2.2.6.2. Acumulación**

Las pretensiones a que se contrae el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS (numeral citado en el punto anterior), pueden ser objeto de acumulación, ya sea de manera originaria (si es propuesta la demanda) o sucesiva (si es propuesta después de iniciado el proceso), siempre y cuando se cumplan con los requisitos contemplados en el citado Decreto Supremo (art. 6 del D.S. Nro. 013-2008-JUS).

Normalmente cada pretensión se ventila en un proceso diferente. Sin embargo existen excepciones y a veces es necesario que se reúnan en un mismo proceso las distintas pretensiones en lo que procesalmente se conoce como acumulación. En consecuencia, la acumulación tiene por finalidad unir varias pretensiones en un mismo proceso, si se trata de acumulación de acciones o acumulación de autos. Obteniendo procesalmente varias pretensiones con el fin de evitar la tramitación de pretensiones estrechamente ligadas, evitando sentencias contradictorias.

#### **2.2.6.3. Control Difuso**

Amparado en el artículo 51° y 138° de la Constitución Política del Perú, es competencia de cualquier órgano jurisdiccional sin importar la especialidad de cualquier órgano jurisdiccional sin importar la especialidad de aplicar el control difuso, y que sólo afectará a las partes vinculadas en el proceso.

#### **2.2.6.4. Competencia**

Medida de distribución de las autoridades judiciales, lo cual una autoridad pública tiene la aptitud para realizar actos jurídicos, donde adquiere importancia especial. Teniendo en cuenta que la competencia se determina en relación de cada Juicio (casos concretos).

##### **2.2.6.4.1. Competencia Territorial**

Considero que la competencia territorial es la jurisdicción donde se valida la práctica de la representación del Juez, así se dará a conocer que Juez asumirá el acto jurídico, ya sea en el lugar de domicilio del sujeto demandado o en el lugar donde ocurrieron los hechos impugnables.

##### **2.2.6.4.2. Competencia Funcional**

El Juez especializado en lo contencioso Administrativo, es el absoluto preparado para la atribución del conocimiento del objeto del proceso contencioso administrativo en primera instancia.

#### **2.2.6.5. El debido proceso formal**

##### **2.2.6.5.1. Nociones**

Es la garantía de derecho que toda persona posee de acuerdo al juzgamiento justo y razonable que todo sujeto de derecho adquiere ante un Juez competente.

Básicamente de acuerdo al debido proceso, el Estado queda obligatoriamente a suministrar la asistencia jurisdiccional bajo explícitas garantías mínimas de acuerdo a la forma de proceso y sentencia legal a un juzgamiento parcial, justo y a una tutela efectiva.

#### **2.2.6.5.2. Elementos del debido proceso**

- **Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Ante todo esto, el Juez debe ser responsable, si procede de forma arbitraria, asume, compromisos penales, civiles y administrativas.

- **Emplazamiento Válido.**

Se permite la acción de derecho a la tutela. Lo cual salvaguarda la eficacia del proceso.

- **Derecho a ser atendido o a la audiencia.**

Toda persona tiene derecho a una audiencia, lo que significa que ninguna persona debe ser condenada sin previamente haber oído o dicho su concreta y sus objetivos hechos, como para exponer sus razones; ósea es la oportunidad de ser escuchado.

- **Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Ante toda situación, es fundamental que todo medio probatorio valga para desligar las responsabilidades en disputa y aprueben constituir un convencimiento para conseguir un pronunciamiento justo.

- **Derecho a la protección y defensa del abogado**

Para tener debido proceso, se debe obtener la asistencia y defensa de un letrado, donde se nos proporciona la prerrogativa a ser notificado de la imputación de alguna demanda enunciada, también el uso de su propio lenguaje, a la difusión del proceso y su persistencia razonable; entre otros.

- **Derecho a una resolución fundada, motivada, razonable y congruente.**

Es la iniciación de derecho de la función Jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto, los decretos de mero trámite.

- **Derecho de petición múltiple y control Constitucional del proceso.**

En este elemento solo se considera la pluralidad de instancias que consiste en la intervención de un órgano revisor, que solo en la doble instancia del proceso se da, (para la sentencia y algunos autos), que esto puede ser hasta dos instancias.

#### **2.2.6.6. El proceso contencioso administrativo**

Según refiere del artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS, sostiene:

- El control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo.
- La efectividad tutela de los derechos e intereses de los administrados.

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a la finalidad del proceso contencioso administrativo, ha establecido lo siguiente:

- "... El proceso contencioso [administrativo] persigue las siguientes finalidades: a) Una exhaustiva revisión de los actos, actuaciones, omisiones, responsabilidades y comportamientos de la Administración Públicas; b) Corregir aspectos esenciales en la tramitación de los procedimientos administrativos; c) Un control jurídico de actos, actuaciones, omisiones, responsabilidades y comportamientos de la Administración Pública por parte del Poder Judicial; y d) La correcta aplicación de la Tutela de los derechos e

intereses de los administrados...” (Casación Nro. 10731-2013/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-12-2015, págs. 73122-73124).

### **2.2.7. Método**

El método es el orden manifestado en un conjunto de reglas, de procedimientos intelectuales para descubrir la verdad jurídica. El método nos permite afrontar un determinado problema, para así poder darle tratamiento al localizar el problema y así afrontarlos. Es así que podemos decir que el proceso contencioso administrativo es un método, de este modo poder dar tratamiento a los problemas jurídicos y solucionarlos.

### **2.2.8. Tribunales**

Tenemos en cuenta que el proceso es el método más fiable que siguen los Tribunales, donde esto indica que se está tomando un razonamiento jerárquico procesal, esto quiere decir que por encima están ubicados los Tribunales y no el individuo. De esta manera asumimos que el proceso es solo el medio de los Tribunales para configurar su actuación o no.

### **2.2.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **2.2.9.1. Nociones**

Es la fijación del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria; y si en caso no se llegara a una conciliación entre las partes, el Juez debe dejar constancia de ello, para luego proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba.

#### **2.2.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al expediente en estudio, los puntos controvertidos determinados son:

- Determinar si resulta declarar la NULIDAD del decreto Regional N° 002-2012-gru-p.

- Determinar si procede ORDENAR que la entidad demandada efectúe el pago a favor del demandante de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de la remuneración total mensual, devengados, más el pago de intereses legales correspondientes, de acuerdo al (EXPEDIENTE N° 00442-2016-0-4202-JR-LA-01)

### **2.2.9.3. La prueba**

Son las principales actividades a desarrollar en un proceso, esto define que si no se encuentran suficientes medios de prueba que las corroboren, y que permitirán al Juez arribar a la convicción necesaria sobre la fundabilidad o no de las pretensiones propuestas por las partes.

#### **2.2.9.3.1. En Sentido Común**

Las pruebas, fijan los hechos materia de la controversia; y a la vez permiten el convencimiento del Juez; para generar convicción acerca de las afirmaciones y alegaciones de los sujetos procesales.

#### **2.2.9.3.2. En sentido jurídico procesal.**

Dentro de este sentido, se formularon dos posiciones:

- La prueba pugna
- La prueba justificada.

#### **2.2.9.3.3. Concepto de prueba para el Juez.**

Para el Juez, la prueba van a fijar los hechos materia de la controversia; pero sin embargo al Juez no le va a interesar los medios probatorios como objeto; ya que para el Juez, los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión, y a la vez con el titular del objeto o hecho controvertido.

#### **2.2.9.3.4. El objeto de la prueba.**

Como bien mencionamos, el objeto de la prueba, es el hecho que contiene la pretensión, donde el actor debe probar para alcanzar que sea declarada fundada la reclamación de sus derechos.

#### **2.2.9.3.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.9.3.5.1. Documentos**

###### **a) Definición**

Los documentos son todo escrito que sirve para acreditar un hecho; podemos definir también que es un testimonio material físico de un hecho o acto realizado en funciones por instituciones o personas ya sean, jurídicas, públicas o privadas.

###### **b) Clases de documentos**

Los documentos pueden ser: los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio de video; y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana.

###### **a) Documentos actuados en el proceso.**

- Escrito de fecha 12/02/2015, con la que se inicia el procedimiento administrativo.
- Escrito de fecha 13/04/2015, apelación por silencio administrativo negativo.
- Escrito de fecha 19/08/2016, demanda del proceso Contencioso Administrativo en el (Expediente N° 00442-2016-0-4202-JR-LA-01)

##### **2.2.9.3.5.2. La Declaración de Parte**

###### **a) A. Concepto**

Es la información que proporcionan los hechos dentro de las partes del proceso.

###### **b) Regulación**



Se rigen en el nuevo Código Procesal Civil, el Art. 53, referido a facultades coercitivas del Juez, en general, que establece las sanciones que puede imponer para la parte o quien incumba, efectúe sus mandatos, que van desde la multa hasta la detención por 24 horas, que sería aplicable a la Declaración de Parte y para el caso de los testigos; el Art. 232, que establece que cuando el testigo que no tenga defensa, o no concurre a la audiencias de pruebas, será sancionado con multa no mayor de Cinco Unidades e Referencia Procesal, sin perjuicio de ser conducido al local del juzgado con auxilio de la fuerza pública.

**c) La declaración de parte del proceso en estudio**

NORMA LUZ ARMAS TORRES VDA DE SALAS.

La suscrita mediante escrito administrativo de fecha 14/01/2013, solicitó ante la DREU, el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, incluyéndose en mis boletas mensuales de pago de viudez de manera mensual, sin embargo, la Dirección Regional de Educación de Ucayali no ha dado respuesta mis pedidos dentro del plazo establecido, razón por la que interpongo apelación por acogéndome al silencio administrativo negativo mediante escrito de fecha 09/04/2013; sin embargo, ésta entidad no resolvió en última instancia mis pedidos. (**Expediente N° 00442-2016-0-2402-JR-LA-01**).

**2.2.9.4. La sentencia**

**2.2.9.4.1. Conceptos**

Se define como el acto final, que pone fin al proceso. Su forma está condicionada por el proceso del que se trate, es decir, dependerá del contenido, por tanto, es correlativa a la demanda.

#### **2.2.9.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

Dentro del T.U.O de la Ley N° 27584, instituye que el Juez que conoció el proceso en primera instancia, es quien ejecuta la sentencia. Por ello será este Juez quien procederá a requerir a la entidad demandada el cumplimiento de lo mandado.

#### **2.2.9.4.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de las sentencias son: parte expositiva, considerativa y resolutive; la expositiva presenta la exposición sucinta de la posición de las parte, elementalmente sus pretensiones, en cambio la expositiva, presenta la fundamentación delas cuestiones de hechos de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la resolutive toma la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de interés.

#### **2.2.9.4.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.9.4.4.1. El principio de congruencia procesal**

En este principio el Juez no puede pronunciar una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incluir en vicio procesal. Siendo así, puede ser motivo de nulidad o de subsanación, según sea el caso del Juez.

##### **2.2.9.4.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

###### **2.2.9.4.4.2.1. Concepto.**

Son conjuntos de raciocinios de hecho y de derecho ejecutados por el juzgador, en los cuales apoya su sentencia.

Existe la certeza de motivar, el plano procesal, en establecer, exponer las pruebas fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No valer por la mera explicación de las causas del fallo, y su casualidad a su justificación razonada, es señalar, a poner de

manifiesto las razones o pruebas que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

#### **2.2.9.4.4.2.2. Funciones de la motivación.**

Podemos decir que en el derecho comparado, en específico a nivel de los ordenamientos concernientes al civil law, hay un convenio en considerar que la necesidad de motivar las resoluciones judiciales constituye un principio general del ordenamiento constitucional y una exigencia de todos los ordenamientos procesales. Dicha circunspección refleja, en suma, la preeminencia jurídica y la jerarquía política que ha obtenido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez.

#### **2.2.9.4.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

Por fundamento me refiero a los requisitos para la corrección del enlace; los hechos, tal como nos interesan cuando son objeto de prueba, son entidades complejas que combinan elementos observacionales y teóricos. Esto a veces se expresa también de otras maneras; por ejemplo, diciendo que tienen un núcleo duro y una carga normativa o valorativa, o señalando que presentan un componente interpretativo (González Lagier, 2005, pág. 26 y ss).

#### **2.2.9.4.4.2.4. La fundamentación del derecho**

Debe ser justificativo, ya que el espíritu humano no se satisface con razones únicamente explicativas. El fundamento es el subjetivismo y el objetivismo.

#### **2.2.9.4.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Para tener una adecuada motivación se comprende de tres puntos:

- a) Expresa.
- b) Clara, y

c) Respetar las máximas de experiencias.

#### **2.2.9.4.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.**

Como mencioné, hay dos tipos de motivaciones:

##### **a) Motivación a manera de justificación interna**

Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

##### **b) La motivación a manera de justificación externa**

Si los indicios son opinables, dudosos u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa.

#### **2.2.9.5. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **2.2.9.5.1. Concepto**

Como lo aclara el Diccionario de la Lengua Española. El termino impugnar representa “combatir, contradecir, refutar” un determinado acto o conducta. Ahora, jurídicamente dentro del ámbito procesal, dicho término supone cuestionar o contradecir un determinado acto jurídico procesal expedido por un órgano jurisdiccional denunciando que el acto cuestionado ha incurrido en un error. De esta manera, el error se convierte en el fundamento de la impugnación procesal, pues lo que desea con el instituto de la impugnación es precisamente concederle a las partes la posibilidad de impugnar un acto denunciado un error con la finalidad de que éste sea corregido.

##### **2.2.9.5.2. El Error**

Durante una impugnación procesal, si partimos de la consideración de que el juzgar es un acto humano y, como tal, siempre es susceptible de incurrir en error. Concurriendo

ello así, se debe conceder a las partes la posibilidad de que se revise el error en el que se denuncia, ya que se ha incurrido a un acto procesal.

Ahora bien, el error de ser denunciado por las partes en un acto procesal puede tener dos configuraciones: el error *in iudicando* o simplemente erro y el error *in procedendo* o vicio.

### **2.2.9.5.3. Los medios Impugnatorios**

En concordancia al proceso civil, encontramos los mismos medios impugnatorios para ambos procesos. Teniendo como recursos:

#### **a) Recurso de posición**

Medio impropio donde se denuncian los errores que ha incurrido el Juez, al expedir un decreto. También podemos decir que es un medio impugnatorio impropio, ya que es siempre planteado hacia el mismo Juez que cometió el error, quien deberá ser el mismo quien revise y corrija la resolución impugnada.

#### **b) Recurso de apelación**

Es el que se da para obtener una nueva apreciación de los hechos o una segunda interpretación subjetiva de los hechos y de la Ley; por consiguiente un recurso de apelación se realiza a fin de que una resolución sea revocada total o parcialmente por un tribunal o autoridad superior al que lo dictó. Sin embargo, podemos decir que es una garantía constitucional.

#### **c) Recurso de casación**

Este medio de impugnación, se interpone ante el Tribunal Supremo contra fallos definitivos o laudos, donde se quebrantaron o vulnerado leyes o doctrina legal de alguna garantía fundamental del procedimiento.

#### **d) Recurso de queja**

Es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibles

o improcedente un recurso de apelación o que concede apelación en efecto distinto al peticionado .

#### **2.2.9.5.4. Actos de la Administración Pública no Impugnables en Vía Contenciosa Administrativa**

Brewer, C. (1969); acerca de los actos objetos de recurso contencioso administrativo y los actos excluidos del mismo, afirma que:

Sólo los actos administrativos pueden ser objeto del recurso contencioso-administrativo, por lo cual quedan excluidos del mismo otros actos jurídicos de autoridades públicas no administrativas: actos de gobierno, actos legislativos, actos jurisdiccionales. Asimismo, quedan excluidos los actos de derecho privado de la Administración (...).

Por otra parte, (...). También quedan excluidos del conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativo, y, por tanto, no pueden ser impugnadas ante esa jurisdicción otras actuaciones de la administración no calificables como actos administrativos y las cuales son los actos materiales de la administración y las llamadas situaciones de hecho administrativas o hechos administrativos (Brewer, C. 1969: 749-750).

El mencionado autor agrega lo siguiente:

No toda declaración de voluntad de la Administración es un acto administrativo. Puede haber declaraciones de voluntad de la Administración que no sean actos administrativos: estamos en presencia, entonces, de los llamados actos materiales de la Administración. Estos son, ciertamente, actos de voluntad, pero no son actos administrativos, porque con ellos no se persigue un efecto jurídico determinado, porque al realizarse no se “quiere” que un acto material pueda entrañar consecuencias completamente independientes de la voluntad declarada. En cambio, las consecuencias

o efectos jurídicos de los actos administrativos son siempre queridos (...). Es decir, que cuando una declaración de voluntad de la Administración no tiene como fin inmediato la producción de determinados efectos jurídicos y, por tanto, no se la puede considerar como una decisión o resolución, no se está en presencia de un acto administrativo, sino de un acto material de la Administración, y, por tanto de un acto no recurrible por la vía contencioso-administrativa de anulación (Brewer, C. 1969: 750).

### **2.2.9.6. Regulación del Proceso Contencioso Administrativo**

#### **2.2.9.6.1. Competencia**

Para que un Juez sea competente, debe ser un Juez dentro de la Jurisdicción del domicilio del demandado, es decir, la entidad administrativa que emitió el acto impugnado, o el juez de la jurisdicción donde se produjo la actuación impugnada, a elección del demandante.

#### **2.2.9.6.2. Vía procedimental**

Para realizar el trámite del proceso contencioso administrativo, se debe hacer por dos vías; sumarísima y especial.

#### **2.2.9.6.3. Proceso sumarísimo**

Para el trámite del proceso sumarísimo, se debe tener las siguientes pretensiones; el cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo y que se requiera, ordenar a la administración la realización de una determinada actuación a que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme.

#### **2.2.9.6.4. Procedimiento especial**

Este procedimiento se emplea a las pretensiones no comprendidas en el proceso sumarísimo.

#### **2.2.9.6.5. Plazos para la interposición de la demanda**

Con la demanda, una vez agotado todo los medios, se inicia el proceso contencioso administrativo, esta debe ser interpuesta dentro de los siguientes plazos; primero, cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones, cuyo plazo será de tres meses contados desde el conocimiento o notificación del acto material de impugnación, lo que ocurra primero; segundo, cuando la Ley faculte a las entidades administrativas a iniciar el proceso contencioso administrativo, cuyo plazo será el establecido en la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, o salvo disposición legal que establezca plazo distinto; tercero, cuando la materia de impugnación sea el silencio administrativo, inercia y cualquier otra omisión de las entidades administrativas, el plazo para interponer la demanda será de seis meses computados desde la fecha que venció el plazo legal para expedir la resolución o producir el acto administrativo solicitado; cuarto, cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones; y quinto, la nulidad del acto jurídico a que se refiere el Artículo 2001 Inciso 1, del código Civil es de tres meses cuando se trata de acto jurídico administrativo.

#### **2.2.9.6.6. Efectos de la admisión de la demanda**

Se puede decir en el caso de que los efectos del acto administrativo sean susceptibles de ser exigidos mediante cobranza coactiva, como ocurre en el caso de las multas; de esta manera se establece que la admisión de la demanda no impide la ejecución del acto administrativo.

Sin efecto de ello, los efectos del acto impugnado deberán suspenderse si así lo dispone el Juez a través de una medida cautelar.



#### **2.2.9.6.7. Medidas cautelares**

Las medidas cautelares se pueden solicitarse cuando tengan por finalidad asegurar la eficacia de la resolución final, siendo de especial aplicación las medidas de innovar y de no innovar, esto puede ser durante la tramitación del proceso contencioso administrativo o antes de su inicio; se deben cumplir los siguientes requisitos para poder conceder la medida cautelar; primero, que el demandante acredite la verosimilitud de su derecho; segundo, que la medida cautelar tenga por finalidad evitar el peligro que puede ocasionarla demora del proceso, o por cualquier otra razón justificable; tercero, que la medida cautelar solicitada resulte adecuada para garantizar la eficacia de la pretensión y de la resolución final del proceso.

#### **2.2.9.6.8. Contenido de la sentencia y ejecución**

Cuando la demanda sea declarada fundada, la sentencia podrá declarar, de acuerdo a las pretensiones planteadas; primero, nulidad total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado; segundo, restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas que sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda; tercero, cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de las medidas que sean necesarias para obtener la efectividad de la sentencia; cuarto, que el plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

## **2.2.10. Desarrollo de las instituciones sustantivas de la sentencia en proceso de estudio**

### **2.2.10.1. Identificación**

La pretensión resuelta en la sentencia fue declarar y ordenar:

- Declarar NULA la Resolución por Denegatoria Ficta, emitido en respuesta al escrito de fecha 09 de abril del 2013, fojas 11/13, con la cual se interpone apelación por silencio administrativo negativo.
- Declarar NULA la Resolución por Denegatoria Ficta, emitido en atención al escrito mediante el cual se solicita el pago por preparación de clases y evaluación.
- ORDENAR que la entidad demandada DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante el pago (propiamente reintegros) de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y Evaluación Equivalente al 30% de la Remuneración Total desde 1991, devengados, más los intereses legales correspondientes, dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado; al (Expediente N° 00442-2016-0-02404-JR-LA-01).

### **2.2.10.2. La pretensión como objeto del proceso**

Cabe decir que, el sujeto titular del interés tutelado jurídicamente, formula un requerimiento al otro sujeto a fin de subordinar el interés ajeno al suyo. Es en este caso que la pretensión que se hace en el plano de la realidad es lo que se conoce como pretensión material.

### **2.2.10.3. El *petitum* u objeto de la pretensión**

Esta pretensión, es el pedido preciso de la tutela jurisdiccional que se plantea con el ejercicio del derecho de acción. O en todo caso, es la providencia jurisdiccional solicitada por el demandante con el ejercicio de su derecho de acción; el *petitum* puede ser; inmediato y mediato.

#### **2.2.10.3.1. La causa *petendi***

Esta causa está conformada por los fundamentos de hecho y de derecho, que sirven de sustento a la pretensión.

#### **2.2.10.3.2. Requisitos Validez.**

La Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General establece en su art. 3° los requisitos de validez del acto administrativo:

- a) Competencia.
- b) Objeto o contenido.
- c) Finalidad Pública.
- d) Motivación.
- e) Procedimiento Regular.

#### **2.2.10.3.3. Competencia**

Según el artículo 70 del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS, la competencia de las entidades (administrativas) tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. Toda entidad (administrativa) es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su función y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su

competencia.

Con respecto a la Competencia del órgano Judicial Revisor, ésta asume la competencia respecto de las cuestiones objetadas, teniendo plena potestad para resolverlas, salvo en situaciones excepcionales y expresamente previstas en el ordenamiento jurídico en que dicha potestad sufre limitaciones, como aquella referida al impedimento del juez, ad quem de modificar la resolución recurrida en perjuicio del impugnante (a no ser que la otra parte hubiera también recurrido la resolución o formulado adhesión a la apelación o sea un menor de edad).

#### **2.2.10.3.4. Objeto o contenido**

Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos.

El contenido de los actos administrativos se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, por lo que:

- Debe ser lícito.
- Debe ser preciso.
- Debe ser posible físicamente.
- Debe ser posible jurídicamente.
- Debe comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

##### **2.2.10.3.4.1. Debe ser física y jurídicamente posible**

Debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio.

##### **2.2.10.3.4.2. La Finalidad**

Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las

facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley.

#### **2.2.10.3.4.3. La Motivación**

El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

#### **2.2.10.3.5. El Procedimiento Regular**

Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

#### **2.2.10.3.6. Efectos de la declaración de nulidad del acto administrativo**

Han sido prefijados normativamente en el artículo 12 del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS.

#### **2.2.10.3.7. Forma de los actos administrativos.**

Deberán expresarse por escrito, salvo que por naturaleza y circunstancias del caso el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia (art. 4 –inc. 4.1) – del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS).

#### **2.2.10.3.8. Elementos Modales del Acto Administrativo.**

Son elementos modales del acto administrativo:

- La condición: viene a ser el hecho o suceso futuro e incierto de cuyo acaecimiento depende de eficacia del acto jurídico o administrativo.
- El término (léase plazo): constituye el espacio de tiempo al que está subordinada la adquisición o pérdida de la eficacia del acto jurídico o administrativo.
- El modo o cargo: obligación de dar o hacer, se impone al acto administrativo.

### **2.2.10.3.9. Procedimiento Administrativo: Cuestiones Generales**

Como se indicara anteriormente, se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades (de la Administración Pública), conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados (art. 29 del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS).

#### **2.2.10.3.9.1. Procedimiento administrativo de aprobación automática**

En principio, cabe señalar que, de acuerdo a lo normado en el artículo 31 del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS (numeral referido a la clasificación de procedimientos administrativos), todos los procedimientos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades (de la Administración Pública para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del Capítulo I (“Disposiciones generales”) del título II (“Del Procedimiento Administrativo”) del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS, en:

- A. Procedimiento administrativo de aprobación automática.
- B. Procedimiento administrativo de evaluación previa por la entidad (administrativa).

#### **2.2.10.3.9.2. Procedimiento administrativo de evaluación previa**

Como se señalara anteriormente, los procedimientos administrativos se clasifican (según el art. 31 del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS) en procedimiento de aprobación automática (visto en el punto precedente) y procedimiento de evaluación previa por la entidad administrativa. Este último procedimiento puede estar sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo.

En lo que concierne al procedimiento administrativo de evaluación previa, debe

tenerse presente, entre otros, lo normado en los artículos 34, 35, 36 y 37 del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS.

#### **2.2.10.3.9.3. Legalidad de los Procedimientos Administrativos**

Los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionales autónomos. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad (de la Administración Pública), en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables. En el caso de los organismos reguladores, éstos podrán establecer procedimientos y requisitos en ejercicio de su función normativa (art. 39 –inc. 39.1)- del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS).

Las entidades (administrativas) solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el inciso 39.1) del artículo 39 del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrativos fuera de estos casos (art. 39 –inc. 39.2)- del decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS).

Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o locales, respectivamente

(art. 39 –inc. 39.3)- del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS).

Los procedimientos administrativos, incluyendo sus requisitos, a cargo de las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa deben ser debidamente publicitarios, para conocimiento de los administrados ((art. 39 –inc. 39.4)- del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS).

#### **2.2.10.3.9.4. El Texto Único de Procedimientos Administrativos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 –inciso 42.1)- del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS (precepto legal referido al contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos), todas las entidades (administrativas) elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

El TUPA, también incluye la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades dentro del marco de su competencia, cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia. Se precisará con respecto a ellos lo previsto en los incisos 2, 5, 6, 7 y 8, en lo que fuera aplicable (art. 42 –inciso 42.2)- del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS).

Los requisitos y condiciones para la prestación de los servicios brindados en exclusividad por las entidades (administrativas) son fijados por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros (art. 42 –inciso 42.3)- del decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS).

Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades (administrativas) a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente



difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal (art. 42 –inciso 42.4)- del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS).

#### **2.2.10.3.9.5. Documentación y Sucedáneos Documentales en el Procedimiento Administrativo**

El artículo 46 del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS versa sobre la **documentación prohibida de ser solicitada** por la administración Pública en un procedimiento administrativo, estableciendo el inciso 46.1, del indicado precepto legal que para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades (administrativas) quedan prohibidas de solicitar a los administrados.

#### **2.2.10.3.9.6. Derechos de Tramitación en los Procedimientos Administrativos y Reembolso de Gastos**

El artículo 51 del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS regula lo relativo a los **Derechos de Tramitación** en los procedimientos administrativos.

#### **2.2.10.3.9.7. Principios del Procedimiento Administrativo**

El procedimiento administrativo (en general) es regulado principalmente en el Título II (“Del procedimiento administrativo”) y Título III (“De la revisión de los actos en vía administrativa”) del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS, el mismo que en el artículo 29 contiene su definición, señalando que:

- “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades (*administrativas*), conducentes a la emisión de un acto administrativos que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”.

Según el artículo IV –numeral 1)- del Título Preliminar del Decreto Supremo Nro.

006-2017-JUS, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Decreto Administrativo, tenemos: Principio de Legalidad, Principio del debido procedimiento, Principio de Impulso de Oficio, Principio de Razonabilidad, Principio de Imparcialidad, Principio de Informalismo, Principio de Presunción de Veracidad, Principio de buena fe procedimental, Principio de Celeridad, Principio de Eficacia, Principio de Verdad Material, Principio de Participación, Principio de Simplicidad, Principio de Uniformidad, Principios de Predictibilidad o de Confianza Legítima, Principio de privilegio de controles posteriores, Principio del ejercicio legítimo del poder, Principio de responsabilidad y Principio acceso permanente.

Los principios señalados precedentes servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo. Por otro lado, y dicho sea de paso, la relación de principios anteriormente enunciados no tiene carácter taxativo. Así lo establece el numeral 2) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS.

#### **2.2.10.3.10. Fuentes del Procedimiento Administrativo**

En principio, y tal como se señala en el inciso 1) del artículo V del título preliminar del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS, el ordenamiento jurídico administrativo integra un sistema orgánico que tiene autonomía respecto de otras ramas del Derecho.

Conforme lo dispone el inciso 2) del artículo V del Título Preliminar del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS, son fuentes el procedimiento administrativo:

1. Las disposiciones constitucionales.
2. Los tratados y convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional.
3. Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente.
4. Los Decretos Supremos y demás normas reglamentarias de otros poderes del Estado.
5. Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y reglamentos de las entidades (administrativas), así como los de alcance institucional o preventivos de los sistemas administrativos.
6. Las demás normas subordinadas a los reglamentos anteriores.
7. La jurisprudencia proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpreten disposiciones administrativas.
8. Las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedentes administrativos, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede.
9. Los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas administrativas que apliquen en su labor, debidamente difundidas. Esta fuente del procedimiento administrativo, del mismo modo que las dos anteriores, sirve para interpretar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento positivo al cual se refiere (art.

V –inc.3)- del T.P. del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS).

10. Los principios generales del derecho administrativo. Esta fuente del procedimiento administrativo sirve también para interpretar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento positivo al cual se refiere (art. V –inc. 3)-del T.P. del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS).

#### **2.2.10.3.11. Nulidad del Acto Administrativo**

##### **2.2.10.3.11.1. Acción de Nulidad del Acto Administrativo**

Para que el acto administrativo genere situaciones jurídicas válidas, ha de emanar de *autoridad competente*, ser realizado *dentro de las facultades* que a la misma confieren las disposiciones legales, estar ajustado a las *formalidades* establecidas en la norma legal, y para el mismo *fin* que motiva el otorgamiento del poder a la autoridad administrativa. Si el acto se sale de este cauce de legalidad, resulta viciado de nulidad y es por ende, susceptible de ataque jurisdiccional previo el cumplimiento de los requisitos de previa reclamación ante la misma Administración (Agotamiento de la vía administrativa). (Duque Pérez, 1970: 410).

##### **2.2.10.3.11.2. Causales de Nulidad del Acto Administrativo**

Un acto administrativo puede ser anulado por incompetencia de su autor, por vicios de forma, error en los motivos, violación de la ley y desvío o desviación de poder. Estos defectos en la conformación del acto administrativo pueden encontrarse y reconocerse bien en la vía gubernativa o simplemente en la jurisdiccional. Cuando esto ocurre en el último trecho de control de legalidad, se habla de causales de anulación.

Es en este terreno de la anulación donde se evidencia el sometimiento de la administración del derecho, o sea el rigor del principio de legalidad. Por medio de él se busca que el acto administrativo lo expida quien está investido por la ley de facultad para ello y llenando los requisitos de elaboración señalados; que contenga la medida jurídica que la ley había ideado para esa circunstancia (salvo que se trate de un poder

discrecional), para conseguir los fines que fueron previstos por la ley al otorgar la competencia, y sin que el ejercicio de ella pueda quebrantar alguna norma que sea obligatoria para esa autoridad administrativa. (Vidal Perdonó, 1985: 283).

#### **2.2.10.3.11.3. Instancia Competente Para Declarar la Nulidad del Acto Administrativo**

Cabe indicar que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo (art. 11 –inc. 11.2)- del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS).

#### **2.2.10.3.11.4. Efectos de la declaración de nulidad del acto administrativo**

La declaración de nulidad del acto administrativo tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

Respecto del acto administrativo declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.

En caso de que el acto administrativo viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

#### **2.2.10.3.11.5. Alcances de la Nulidad del Acto Administrativo**

Se infiere del artículo 13 del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS, lo siguiente:

- La nulidad de un acto administrativo sólo implica la de los sucesivos en el

procedimiento cuando estén vinculados a él.

- La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.
- Quien declara la nulidad dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

#### **2.2.10.3.11.6. Conservación del acto administrativo**

Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora (art. 14 –inc. 14.1)- del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS).

#### **2.2.10.3.11.7. Vicios en la ejecución o notificación del acto administrativo**

Según se desprende del artículo 15 del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS, los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez, vale decir, los referidos vicios no afectan la validez del acto administrativo materia de ejecución o notificación. En otras palabras, las irregularidades que se cometan en la ejecución o notificación de un acto administrativo no convierten a este último en inválido (salvo disposición legal en contrario), por lo que cualquier nulidad que pueda derivar de las irregularidades en mención no se hace extensiva al acto administrativo particularmente considerado.

#### **2.2.10.3.12. Recursos Administrativos**

La impugnación administrativa es, por lo común, un requisito previo a la impugnación judicial, y tiene lugar a través de recursos y reclamaciones administrativas, por los que se pretende la revocación, modificación y/o sustitución del acto ilegítimo y el reconocimiento del derecho conculcado. A veces, el

ordenamiento jurídico exige el “agotamiento de la vía administrativa” como presupuesto de admisibilidad de las acciones y/o recursos judiciales, el que se obtiene por la vía recursiva o reclamativa, según los casos. (Dromi, 1897, Tomo 2:211).

A decir de Escola, los recursos administrativos; son una actividad de control administrativo correctivo, de tipo jurisdiccional, que se promueve a instancia de parte interesada contra un acto administrativo, con el objeto de mantener la juridicidad de la actividad de la administración, concurriendo, al mismo tiempo, a garantizar los derechos e intereses de los administrados. (Escola, 1981: 263).

- a) **Recurso de Reconsideración.**- También se lo llama Este recurso de interrecurso de oposición, reposición, revocatoria o revocación; es el que se impone ante la misma autoridad que emitió el acto para que lo revoque, modifique o sustituya por contrario imperio. (Dromi, 1987, Tomo 2:313).
- b) **Recurso de Apelación.**- Fiorini señala, que el recurso de apelación es una vía recursiva administrada para que intervenga otro órgano de competencia jerárquica superior en grado. (Fiorini, 1967, Tomo II: 567).

En cuanto a Dromi, el recurso de apelación, importa la petición de revisión ante el órgano inmediato superior al emisor del acto impugnado. La apelación jerárquica puede ser “menor” contra actos interlocutorios o de mero trámite, o “mayor” contra actos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo. Trátase de un recurso optativo que se interpone después de haberse desestimado expresa o tácitamente el recurso de reconsideración. (Dromi, 1987, Tomo 2:316).

- c) **Recurso de Revisión.**- Entrena Cuesta expresa, que, el recurso de revisión es el

que se interpone contra actos firmes, ante el mismo competente, basándose en los motivos tasados en el Derecho positivo. De la definición propuesta se desprende el carácter extraordinario o excepcional del recurso, que constituye un quiebra del principio de firmeza de los actos jurídicos, exigencia, a su vez de la idea más amplia de seguridad jurídica. (Entrena Cuesta, 1983, Volumen I: 313).

### **2.2.10.3.13. Agotamiento de la Vía Administrativa**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 –inc. 226.2)- del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS, son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo, negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración , en cuyo caso la resolución que se expide o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa.
- b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne al acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica.
- c) El acto expedido o el silencio administrativo o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión únicamente en los casos a que se refiere el artículo 216 del Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS.



### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común.

**Corte Superior de Justicia.** Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia.

**Expediente.** Es un termino con origen en el vocablo latino Expedientes que procede de Expedire (“dar curso”, “acordar”) el concepto tiene diversos usos y significados de acuerdo al contexto. Un expediente es un conjunto de los documentos que corresponde a una determinada cuestión.

**Juzgado Civil.** De conformidad con el art. 36 de la Ley orgánica del Poder Judicial un Juzgado Civil es el lugar en donde un Juez resuelve entre otras las reclamaciones que se presentan por escrito acerca de problema, renta, compra venta, contrato, asunto mercantiles (letra de cambio, cheque, pagares y otros). Para iniciar un juicio civil se debe acudir a un Abogado quien se le debe mostrar todas las pruebas que apoye lo que se reclama al procedimiento es muy sencillo él será el encargado de iniciar el juicio con un escrito denominado demanda.

**Medios Probatorios.** Tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y

fundamentar sus decisiones. Los medios Probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios.

Medios probatorios típicos:

- La declaración de partes
  
- La declaración de testigos
  
- La pericia
  
- Inspección judicial

Medios probatorios atípicos: Son aquellos no dispuestos en el art 192 y está constituida por auxilio técnico o científicos que permiten lograr la finalidad de los medios probatorios.

**Parámetros.** El dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse una perspectiva.

**Sala Civil.** Que conoce todos los temas relacionados al derecho civil con excepción de lo relacionado al derecho de familia

**Segunda Instancia.** Recibe este nombre el juzgado tribunal que entiende en los asuntos reconocidos en apelación ante el inferior segundo juicio ante el juzgado superior a la audiencia según los casos.

**Sentencia.** Para Ovalle Favela, la sentencia es "... la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante el cual normalmente pone fin al proceso" (OVALLE FAVELA, 1980: 146).

## III. METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo y nivel de investigación

#### 3.1.1. Tipo de investigación

Asumimos dos tipos de investigación: **cuantitativo - cualitativo**

**Cuantitativo:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### 3.1.2. Nivel de investigación

Los niveles de investigación son: exploratorio - descriptivo

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.1.3. Enfoque de investigación: cualitativa**

Porque se extraerá de la observación de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esa decisión.

## **3.2. Diseño de investigación: No Experimental, Retrospectivo y Transversal**

El diseño de la presente investigación es, no experimental, transversal y retrospectivo **No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas,

siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Población y muestra**

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali.

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda , De Alvarado, & De Canales , 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

b) **Muestra:** la muestra es el expediente N°00442-2016-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali; seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

### 3.4. Operacionalidad de la variable

#### Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE                | DIMENSIONES         | SUBDIMENSIONES           | INDICADORES  |
|-------------------|-------------------------|---------------------|--------------------------|--|
| SENTENCIA         | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA    | Introducción             | <p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>  |
|                   |                         |                     |                          | <p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>   |
|                   |                         | PARTE CONSIDERATIVA | Postura de las partes    | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</b></p> |
|                   |                         |                     | Motivación de los hechos | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</b></p> |

|  |  |                         |  |  |
|--|--|-------------------------|--|--|
|  |  |                         |  | <p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>  |
|  |  |                         | <b>Motivación del derecho</b>                  | <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|  |  | <b>PARTE RESOLUTIVA</b> | <b>Aplicación del Principio de Congruencia</b> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>  |
|  |  |                         | <b>Descripción de la decisión</b>              | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>  |

## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda

### Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE                | DIMENSIONES   | SUBDIMENSIONES           | INDICADORES   |
|-------------------|-------------------------|---------------|--------------------------|---|
| SENTENCIA         | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA    | Introducción             | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p> |
|                   |                         |               |                          | <p><i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>  |
|                   |                         | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>  |
|                   |                         | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p>   |



|  |  |                               |   |
|--|--|-------------------------------|---|
|  |  |                               | <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>  |
|  |  | <b>Motivación del derecho</b> | <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>   |
|  |  |                               | <p>correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|  |  | <b>RESOLUTIV A</b>            | <p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> |

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p> |
|--|--|--|---|

### 3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

**Objeto de estudio:** estará conformado por las sentencias de PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00442-2016-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Laboral DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL PORTILLO.

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre DEMANDA DE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### 3.6. Fuentes de recolección de datos y categorías

Será, el expediente judicial el N° 00442-2016-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

### 3.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases conforme sostiene Lenise Do Parado; Quelopana del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz González (2008). Estas son las siguientes:

### **3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.7.3. Tercera etapa: consiste en un análisis sistemático**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de

recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### 3.8. Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativo en el expediente N° 00442-2016-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2018

|                    | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN  | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN   |
|--------------------|--|---|
| <b>GENERAL</b>     | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>acción contencioso administrativo</b> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00442-2016-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2018? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>acción contencioso administrativo</b> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00442-2016-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2018 |
| <b>ESPECIFICOS</b> | <b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b><br>(no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos)  | <b>Objetivos específicos</b><br>(son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)  |
|                    | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>   | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>  |
|                    | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?  | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.   |
|                    | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?   | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.  |
|                    | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?  | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.   |
|                    | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>   | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>  |
|                    | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?   | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes.  |
|                    | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?  | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.  |
|                    | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?  | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.   |

### **3.9. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

#### **3.10. Rigor Científico**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre demanda Contenciosa Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00442-2016-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018.**

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | EVIDENCIA EMPÍRICA | PARÁMETROS   | CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES |      |         |      |          | CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA |       |         |       |          |
|---|--------------------|--|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
|   |                    |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja  | Mediana | Alta  | Muy Alta |
|   |                    |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1-2]   | [3-4] | [5-6]   | [7-8] | [9-10]   |
| Introducción  |                    | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></li> </ol> |   |      |         |      | X        |   |       |         |       |          |
| Postura de las Partes                                 |                    | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>   |   |      | X       |      |          |   |       |         | 9     |          |

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos:

1. “Evidencia el encabezamiento”;
2. “Evidencia el asunto”;
3. “Evidencia la individualización de los acusado”;
4. “Evidencia los aspectos del proceso”; y,
5. “Evidencia claridad.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

1. explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante;
2. explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;
3. explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes,
4. la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro N° 02: calidad de la parte considerativa** con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil de la sentencia de primera instancia, sobre proceso Contencioso Administrativo fiscalizados expediente N°00442-2016-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | EVIDENCIA EMPÍRICA | PARÁMETROS   | Calificación y rangos de calificación de las subdimensiones |      |         |      |          | Calificación y rangos de calificación de la dimensión: parte considerativa |        |         |          |          |
|---|--------------------|--|---|------|---------|------|----------|--|--------|---------|----------|----------|
|   |                    |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja   | Baja   | Mediana | Alta     | Muy alta |
|   |                    |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 -4]   | [5- 8] | [9-12]  | [13 -16] | [17 -20] |
| Motivación de los Hechos                              |                    | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p> |   |      |         |      | X        |  |        |         |          | 20       |



|                                      |   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| <p><b>Motivación del Derecho</b></p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> |  |  |  | <p>X</p> |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En el tema de la “**la Motivación de los Hechos**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5:

1. “Evidencia la selección de los hechos probados o improbadas”;
2. “Evidencia la fiabilidad de las pruebas”;
3. “Evidencia la aplicación de la valoración conjunta”;
4. “Evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y,
5. “Evidencia claridad.

Asimismo, en “**la Motivación del Derecho**” se encontraron los 5 parámetros previstos:

1. “Evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”
2. “Evidenciar las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas”;
3. “Evidenciar las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales”;
4. “Evidenciar las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”,
5. “Evidenciar claridad”

**Cuadro N° 03: calidad de la parte resolutive** con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia, sobre proceso contencioso administrativo fiscalizados expediente N°00442-2016-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | EVIDENCIA EMPÍRICA | PARÁMETROS   | CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES |      |         |      |          | CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA |         |         |         |          |
|---|--------------------|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|   |                    |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |
|   |                    |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| Aplicación del Principio de Congruencia               |                    | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p> |   | X    |         |      |          |   |         |         |         |          |
| Descripción de la decisión                            |                    | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple.</b></p>   |   |      |         |      | X        |   |         |         | 7       |          |

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos:

1. “Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”;
2. “Evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”;
3. “Evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación)”;
4. “Evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso)”;
5. “Evidencia claridad”.



|   |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> |  |  | X |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente:

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

1. “Evidencia el encabezamiento”;
2. “Evidencia el asunto”;
3. “Evidencia la individualización de las partes”;
4. “Evidencia claridad”.

Mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:

1. “Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación”;
2. “Evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante”;
3. “Evidencia la claridad”;

Mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro N° 05: Calidad de la parte considerativa** con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil de la sentencia de segunda instancia, sala proceso contencioso administrativo fiscalizados expediente N° **00442-2016-0-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | EVIDENCIA EMPÍRICA | PARÁMETROS   | CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES |      |         |      |          | CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA |        |         |          |          |
|---|--------------------|--|---|------|---------|------|----------|--|--------|---------|----------|----------|
|   |                    |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja   | Baja   | Mediana | Alta     | Muy alta |
|   |                    |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 -4]   | [5- 8] | [9-12]  | [13 -16] | [17 -20] |
| Motivación de los Hechos                              |                    | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |   |      |         |      | X        |  |        |         |          |          |



|  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |    |
|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación del Derecho</b></p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  | X |  |  |  |  | 16 |
|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

1. “Evidencian la selección de los hechos probados o improbados”;
2. “Evidencian la fiabilidad de las pruebas”;
3. “Evidencian aplicación de la valoración conjunta”;
4. “Evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”;
5. “Evidencia claridad”.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones se orientan a:

1. “Evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”;
2. “Evidenciar a interpretar las normas aplicadas”;
3. “A respetar los derechos fundamentales”;
4. “Evidenciar a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”;
5. “Evidenciar claridad”.

**Cuadro N° 06: calidad de la parte resolutive** con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso contencioso administrativo fiscalizados expediente N°00442-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | EVIDENCIA EMPÍRICA | PARÁMETROS  | CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES |      |         |      |          | CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA |         |         |         |          |
|---|--------------------|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|   |                    |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |
|   |                    |   | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| Aplicación del Principio de Congruencia               |                    | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p> |   |      |         |      | X        |   |         |         |         |          |
| Descripción de la decisión                            |                    | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>  |   |      |         |      | X        |   |         |         |         | 10       |

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos:

1. “Evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”;
2. “Evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”;
3. “Evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”;
4. “Evidencia la claridad”;

Mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros:

1. “Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”;
2. “Evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”;
3. “Evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado)”;
4. “Evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración)”;
5. “Evidencia claridad”.

**Cuadro N° 07: calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo fiscalizado expediente N° 00442-2016-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018.**

| VARIABLE EN ESTUDIO                          | DIMENSIÓN DE LA VARIABLE           | SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE             | CALIFICACION          |      |         |      |          | DIMENSIÓN | RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN |           | RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA) |          |         |           |  |          |
|--|------------------------------------|---|-----------------------|------|---------|------|----------|-----------|--|-----------|---|----------|---------|-----------|--|----------|
|  |                                    |   | RANGOS – SUBDIMENSIÓN |      |         |      |          |           | RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN | Muy baja  | Baja  | Mediana  | Alta    | Muy alta  |  |          |
|  |                                    |   | Muy baja              | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |           |  | [1 - 8]   | [9 - 16]  | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |  |          |
|  |                                    |   | 1                     | 2    | 3       | 4    | 5        |           |  |           |   |          |         |           |  |          |
| CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA | Parte Expositiva (cuadro N° 01)    | Introducción                            |                       |      |         |      | X        | 9         | [9 - 10]                               | Muy alta  |   |          |         |           |  |          |
|  |                                    | Postura de las Partes                   |                       |      |         |      |          |           |  | [7 - 8]   |   |          |         |           |  | Alta     |
|  |                                    |   |                       |      |         |      | X        |           |  | [5 - 6]   |   |          |         |           |  | Mediana  |
|  |                                    |   |                       |      |         |      |          |           |  | [3 - 4]   |   |          |         |           |  | Baja     |
|  |                                    |   |                       |      |         |      |          |           |  | [1 - 2]   |   |          |         |           |  | Muy baja |
|  | Parte Considerativa (cuadro N° 02) | Motivación de los Hechos                | 2                     | 4    | 6       | 8    | 10       | 20        | [17 - 20]                              | Muy alta  |   |          |         |           |  |          |
|  |                                    |   |                       |      |         |      |          |           |  | [13 - 16] |   |          |         |           |  | Alta     |
|  |                                    | Motivación del Derecho                  |                       |      |         |      |          |           |  | [9 - 12]  |   |          |         |           |  | Mediana  |
|  |                                    |   |                       |      |         |      |          |           |  | [5 - 8]   |   |          |         |           |  | Baja     |
|  |                                    |   |                       |      |         |      |          |           | X                                      | [1 - 4]   |   |          |         |           |  | Muy baja |
|  | Parte Resolutiva (cuadro N° 03)    | Aplicación del Principio de Congruencia |                       |      |         |      | X        | 9         | [9 - 10]                               | Muy alta  |   |          |         |           |  |          |
|  |                                    | Descripción de la Decisión              |                       |      |         |      |          |           |  | [7 - 8]   |   |          |         |           |  | Alta     |
|  |                                    |   |                       |      |         |      |          |           |  | [5 - 6]   |   |          |         |           |  | Mediana  |
|  |                                    |   |                       |      |         |      |          |           | X                                      | [3 - 4]   |   |          |         |           |  | Baja     |
|  |                                    |   |                       |      |         |      |          |           |  | [1 - 2]   |   |          |         |           |  | Muy baja |

**LECTURA.** El cuadro N° 07 revela que la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00442-2016-0-2402-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018 presenta una calificación de 38 parámetros favorables y se ubica en el rango de Muy Alta Calidad. Lo que se deriva de la calidad de la Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva que se ubicaron en el rango de: Alta, Muy Alta y Alta Calidad respectivamente;

Dónde: La calidad de la **Parte Expositiva**, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” presentan una calificación de 5 y 4, que se ubicaron en el rango de Muy Alta Calidad y Alta Calidad, respectivamente;

La calidad de la **Parte Considerativa**, donde la calidad de “la Motivación de los Hechos”; “la Motivación del Derecho”; presentan una calificación de 5 y 5 y se ubicaron en el rango de Muy Alta, Muy Alta Calidad, respectivamente; y,

Finalmente la calidad de la **Parte Resolutiva**, donde “la Aplicación del Principio de Congruencia” y la “Descripción de la Decisión”, presentan una calificación de 4 y 5, se ubicaron en el rango de Alta Calidad y Muy Alta Calidad, respectivamente.

**Cuadro N° 08: calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre proceso contencioso administrativo fiscalizado expediente N° 00442-2016-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018.

| VARIABLE EN ESTUDIO                          | DIMENSIÓN DE LA VARIABLE           | SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE             | CALIFICACION          |      |         |      |          | RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN | RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA) |           |          |          |          |           |  |          |
|--|------------------------------------|---|-----------------------|------|---------|------|----------|--|---|-----------|----------|----------|----------|-----------|--|----------|
|  |                                    |   | RANGOS – SUBDIMENSIÓN |      |         |      |          |  | DIMENSIÓN   | Muy baja  | Baja     | Mediana  | Alta     | Muy alta  |  |          |
|  |                                    |   | Muy baja              | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |  |   | [1 - 8]   | [9 - 16] | [17 -24] | [25- 32] | [33 - 40] |  |          |
|  |                                    |   | 1                     | 2    | 3       | 4    | 5        |  |   |           |          |          |          |           |  |          |
| CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA | Parte Expositiva (cuadro N° 04)    | Introducción                            |                       |      |         | X    |          | 7                                      | [9 - 10]  | Muy alta  | 36       |          |          |           |  |          |
|  |                                    | Postura de las Partes                   |                       |      | X       |      |          |  |   | [7 - 8]   |          |          |          |           |  | Alta     |
|  |                                    |   |                       |      |         | X    |          |  |   | [5 - 6]   |          |          |          |           |  | Mediana  |
|  |                                    |   |                       |      |         |      |          |  |   | [3 - 4]   |          |          |          |           |  | Baja     |
|  |                                    |   |                       |      |         |      |          |  |   | [1 - 2]   |          |          |          |           |  | Muy baja |
|  | Parte Considerativa (cuadro N° 05) | Motivación de los Hechos                | 2                     | 4    | 6       | 8    | 10       | 20                                     | [17 - 20]   | Muy alta  |          |          |          |           |  |          |
|  |                                    |   |                       |      |         |      | X        |  |   | [13 - 16] |          |          |          |           |  | Alta     |
|  |                                    | Motivación del Derecho                  |                       |      |         |      |          | X                                      |   | [9 - 12]  |          |          |          |           |  | Mediana  |
|  |                                    |   |                       |      |         |      |          | X                                      |   | [5 - 8]   |          |          |          |           |  | Baja     |
|  |                                    |   |                       |      |         |      |          | X                                      |   | [1 - 4]   |          |          |          |           |  | Muy baja |
|  | Parte Resolutiva (cuadro N° 06)    | Aplicación del Principio de Congruencia | 1                     | 2    | 3       | 4    | 5        | 9                                      | [9 - 10]  | Muy alta  |          |          |          |           |  |          |
|  |                                    |   |                       |      |         | X    |          |  |   | [7 - 8]   |          |          |          |           |  | Alta     |
|  |                                    | Descripción de la Decisión              |                       |      |         |      |          | X                                      |   | [5 - 6]   |          |          |          |           |  | Mediana  |
|  |                                    |   |                       |      |         |      |          | X                                      |   | [3 - 4]   |          |          |          |           |  | Baja     |
|  |                                    |   |                       |      |         |      | X        |  | [1 - 2]   | Muy baja  |          |          |          |           |  |          |

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Acción Contencioso Administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00442-2016-0-2402-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018. Fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.



## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto Administrativo, en el expediente N° **00442-2016-0-2402-JR-LA-01**, perteneciente del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018. Ambos fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8)

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo Juzgado especializado en lo civil de la provincia de Coronel Portillo (cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica, no se ha encontrado.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango bajo y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad. Mientras que 3: el pronunciamiento que evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Mientras que 1: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; no se encontró.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por la Corte Superior de justicia de Ucayali sala especializada en lo civil y afines,

perteneciente al distrito judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: objeto de la impugnación; pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Mientras que 2: las razones

evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedente a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

En conclusión, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° **00442-2016-0-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, de la ciudad fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia.**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, donde se resolvió: declarar FUNDADA, la demanda interpuesta por ARMAS TORRES VIUDA DE SALAS NORMA LUZ contra el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la DIRECCION REGIONAL DE UCAYALI DE EDUCACION DE UCAYALI.

**Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alto; porque se encontraron

de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

**Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.



**Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (cuadro 3)**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango bajo, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas; claridad. Mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali Sala Especializado en lo civil y Afines, donde se resolvió: REVOCAR la resolución N° 04 que declara **Fundada** la demanda interpuesta por ARMAS TORRES VIUDA DE SALAS NORMA LUZ, contra EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y LA DIRECCION REGIONAL DE UCAYALI, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en el expediente **N°00442-2016-0-2402-JR-LA-01**. REFORMANDOLA, declarándola improcedente la

demanda.

**Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, no se encontró y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación/ la consulta; evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación de quien ejecuta la consulta; claridad. Mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/ jurídicos que sustenten la impugnación/ o la consulta; no se encontraron.

**Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediano; porque en su contenido, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y

pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontró.

**Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio la consulta; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Hinostroza, A. (2017).** *Proceso Contencioso Administrativo*. (3ra. Edición.), Editorial Jurista Editores, Lima - Perú.
- Alessi, R. (1970).** *Instituciones de Derecho Administrativo*. Tomo II, traducción de la 3ra. Edición italiana por Buenaventura Pellisé Prats, Bosh Casa Editorial, Barcelona.
- Alsina, H. (1956).** *Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Tomo I, segunda edición, Editar Soc. Anón. Editores, Buenos aires.
- Alvarez, J., Neuss, G. y Wagner, H. (1990):** *Manual de derecho procesal*. 2da. Edición, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires.
- Alzamora, M. (s/a):** *Derecho Procesal Civil. Teoría general del proceso*. Octava edición, Ediciones EDDILI, Lima, Perú.
- Angeles, M. (1995):** *Medidas cautelares innominadas en el proceso civil*. José María Bosh Editor, Barcelona.
- Bacre, A. (1986):** *Teoría general del proceso*. Tomo I, Abeledo – Perrot, Buenos Aires.
- Bacre, A. (1992):** *Teoría general del proceso*. Tomo III, Abeledo – Perrot, Buenos Aires.
- Bielsa, R. (1947):** *Derecho aministrativo*. Tomo III y IV, cuarta edición, Librería y Editorial “El ateneo”, Buenos Aires.
- Bremberg, M. (1965):** “*La cautela procesal y sus condiciones específicas*”. En: Anales de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, Año 1965, Tomo XXIV, págs. 137-167.

- Brewer, M. (1969):** *“Las condiciones de recurribilidad de los actos administrativos en la vía contencioso administrativa en el sistema venezolano”*. En: *Perspectivas del Derecho Público en la Segunda Mitad del Siglo XX*, Tomo V, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 169, págs. 743-769.
- Caldera, H. (1979):** *Manual de derecho administrativo*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Chile.
- Cardoso, J. (1979):** *Pruebas judiciales*. Segunda edición, Editorial Temis, Bogotá, Colombia.
- Casarino, M. (1982):** *Manual de Derecho procesal*. Tomo I, Cuarta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile. **Castejon, B. y Rodriguez E. (1967):** *Derecho administrativo y ciencia de la administración*. Ediciones ICE, Madrid.
- Castiglione, A. (1958):** *“Conclusiones aprobados en las primeras jornadas latinoamericanas de derecho procesal”*. En: revista de Derecho y Legislación, Caracas, Venezuela, Año XLVII, Octubre 1958, Nro. 569, págs. 294-303.
- Cordon, F. (1979):** *La legislación en el proceso contencioso – administrativo*. Ediciones Universidad de Navarra S.A., Pamplona, España.
- Couture, J. (1985):** *Fundamentos del derecho procesal civil*. Tercera edición, reimpresión inalterada, Ediciones Depalma, Buenos Aires.
- Devis, H. (1984):** *Teoría general del proceso*. Tomo I, Editorial Universidad S.R.L., Buenos Aires.
- Devis, H. (1985):** *Teoría general del proceso*. Tomo II, Editorial Universidad S.R.L., Buenos Aires.

- Diez, M. (1961):** *El acto administrativo*. Segunda Edición, Tipográfica Editora Argentina S.A., Buenos Aires.
- Dromi, R. (1973):** *Acto administrativo*. Ejecución, suspensión y recurso. Ediciones Macchi S.A., Buenos Aires.
- Dromi, R. (1987):** *Manual de derecho administrativo*. Tomos 1 y 2, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires.
- Duque, J. (1970):** “*Control de la actividad administrativa*”. En: Estudios de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquía, Medellín, Colombia, Año XXXI, Segunda Época, Septiembre 1970, Volumen XXIX, Nro. 78, págs. 399-423.
- Entrena, R. (1983):** *Curso de Derecho administrativo*. Volumen I, 8va. Edición, Editorial Tecnos S.A., Madrid.
- Escola, J. (1981):** *Tratado general de procedimiento administrativo*. 2da. Edición Depalma, Buenos Aires.
- Escudero, I. (1959):** *El proceso administrativo*. Algunos de sus aspectos fundamentales. Escuela Libre de Derecho, México D.F.
- Fabrega, R. (1991):** “*Silencio administrativo y caducidad en lo contencioso administrativo*”. En: Anuario de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá, Panamá, Año XX, 1991, Nro. 20, págs. 33-46.
- Fiorini, A. (1969):** *Teoría jurídica del acto administrativo*. Abeledo Perrot, Buenos Aires.
- Fiorini, A. (1969):** *Derecho administrativo*. Tomo II, segunda edición, Abeledo – Perrot, Buenos Aires.

- García, A. (1962).** “*Acotamiento cualitativo de la pretensión contenciosa administrativa y desviación de poder en el sistema español vigente*”. En: *Revista de Administración Pública*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, Mayo – Agosto 1962, Nro. 38, págs. 9-33.
- Garrido, F. (1955):** “*Los motivos de impugnación del acto administrativo*”. En: *Revista de Administración Pública*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, Año VI, Mayo – Agosto 1955, Nro. 17, págs. 11-85.
- Garrido, F. (1962):** “Los actos recurribles en vía administrativa y contencioso-administrativa”. En: *Revista de Derecho Privado*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, Tomo XLVI, Enero – Diciembre 1962, págs. 1043-1058.
- Garrido, F. (1988):** “La materia contencioso-administrativa: actos impugnables y pretensiones de las partes”. En: *El Contencioso Administrativo y la Responsabilidad del Estado*, Asociación Argentina de Derecho Administrativo, Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1988, págs. 47-67.
- Gascon y Marin, J. (1921):** *Tratado elemental de derecho administrativo*. Tomo Primero, Segunda edición, Imprenta Clásica Española, Madrid.
- González, J. (1957):** “*El silencio administrativo*”. En: *Revista de Derecho Procesal*, Publicación Iberoamericana y Filipina, Madrid, Segunda Época, Año 1957, Nro. 3, págs. 757-766.
- González, J. (1963):** *Derecho procesal administrativo*. Tomo Primero, segunda edición, Instituto de Estudios políticos, Madrid.

- González, J. (1966):** *Derecho procesal administrativo*. Tomo Segundo, Segunda edición, Instituto de Estudio Políticos, Madrid.
- Gozaini, A. (1992):** *Derecho procesal civil*. Tomo I, Volumen I, Ediar Sociedad Anónima Editora, Buenos Aires.
- Grau, E. (1965):** “*Suspensión del acto administrativo y medida de no innovar contra el estado*”. En: Revista jurídica de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, buenos Aires, Septiembre – Diciembre 1965, Nro. III, págs. 239-252.
- Guaita, Aurelio (1975):** “*Actos definitivos, actos que ultiman la vía administrativa, actos firmes*”. En: Revista de Derecho Público, Editoriales de Derecho Reunidas S.A., Madrid, 2da. Época, Año I, Volumen V, Octubre – Noviembre – Diciembre 1975, Nro. 61, págs. 453-483.
- Guasp, J. (1961):** *Derecho procesal civil*. 2da. Edición, Instituto de Estudios Políticos, Madrid.
- Linares, J. (1975):** *Fundamentos de derecho administrativo*. Editorial Astrea, buenos Aires.
- Mairal, H. (1984):** *Control judicial de la administración pública*. Volúmenes I y II, Ediciones Depalma, Buenos Aires.
- Martin, R. (1983).** *Manual de derecho administrativo*. Séptima edición, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid.
- Martin, C. (1963):** “*El recurso extraordinario de apelación en la nueva Ley de lo contencioso-administrativo*”. En: Revista de Derecho Procesal, Publicación Iberoamericana y Filipina, Madrid, Segunda Epoca, 1963, Nro. 4, págs. 99-124).



- Martinez, R. (1994):** *Medidas cautelares*. Segunda edición, Editorial Universidad, Buenos Aires.
- Martinez, L. (1973):** “*Los límites del poder discrecional de la autoridad administrativa*”. En: Información Jurídica, Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, Madrid, Abril – Junio 1973, Nro.317, págs. 67-103.
- Monroy, J. (1987):** *Temas de proceso civil*. Librería Studium S.A., Lima, Perú.
- Monroy, J. (1996):** *Introducción al proceso civil*. Tomo I, Temis – De Belaúnde & Monroy, Santa Fe de Bogotá, Colombia.
- Montero, J. (1979):** *Introducción al derecho procesal penal*. 2da. Edición, Ed. Tecnos, Madrid.
- Nava, A. (1959):** *Derecho procesal administrativo*. Editorial Porrúa S.A., México.
- Ovalle, J. (1980):** *Derecho procesal civil*. Harla S.A., México D.F.
- Palacio, E. (1979):** *Derecho procesal civil*. Tomo II, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires.
- Palacios, A. (1975):** *La acción contencioso – administrativa*. Editorial Fides, La plata, Argentina.
- Parada, R. (1990):** *Derecho administrativo*. Tomo I, segunda edición, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas S.A., Madrid.
- Pearson, M. (1990):** *Manual de procedimientos administrativos*. Tercera edición, Abeledo – Perrot, Buenos Aires.
- Peyrano, J. (1978):** *El proceso civil*. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Deplama, Buenos Aires.

- Peyrano, J. (1993):** *“La medida cautelar innovativa embozada”*. En: Revista El Derecho, Publicación Oficial del Colegio de Abogados de Arequipa, Diciembre 1993, Nro. 298, págs. 485-494.
- Prat, J. (1982):** *Derecho administrativo*. Tomo V, Volumen 3, Acali Editorial, Montevideo.
- Quintana, C. (1962):** *Derecho administrativo*. Tomo V, Volumen 3, Acali Editorial, Montevideo.
- Quintana, C. (1962):** *“Legitimación en el proceso contencioso-administrativo”*. En: Revista de Derecho Judicial, Editorial Gesta, Madrid, Año III, Octubre – Diciembre 1962, Nro.12, págs. 39-68.
- Quintero, B. y Prieto, E. (1995):** *Teoría general del proceso*. Tomo II, Ed. Temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia.
- Quiroz, E. (1991):** *“El control jurídico de los actos administrativos”*. En: Revista de la Facultad de Derecho de México, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., Enero – Junio 1991, Tomo XLI, Nros. 175-176-177, págs. 195-208.
- Rocco, U. (1976):** *Tratado de derecho procesal civil*. Volumen II, traducido por Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín, Ed. Temis y Depalma, Buenos Aires.
- Rodriguez, N. (1988):** *“Notas sobre el procedimiento administrativo en Venezuela”*. En: Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela, Caracas, Año XXXIII, 1988, Nro. 71, págs. 11-105.
- Rojas, M. (1959):** *“Concepto de medidas precautorias en el derecho procesal civil”*. En: Revista de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de

Concepción, Concepción, Chile, Enero – Marzo 1959, Año XXVII, Nro. 107, págs. 3-24.

**Sayagues, E. (1953):** *Tratado de derecho administrativo*. Tomo I, Montevideo.

**Serra, A. (1981):** *Derecho administrativo*. Segundo Tomo, décima edición, Ed. Porrúa S.A., México.

**Silva, J. (1979):** *Estudios de derecho administrativo*. Tomo I, Montevideo.

**Tinoco, C. (1970):** *Teoría de la administración y del derecho administrativo*. Instituto de Investigaciones, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad Central de Venezuela, Caracas.

**Vedel, G. (1999):** *Derecho administrativo*. Traducción de la 6ta. Edición francesa por Juan Rincón Jurado, Aguilar Sociedad Anónima de Ediciones, Madrid.

**Vescovi, E. (1999):** *Teoría general del proceso*. Segunda edición, Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia.

**Vidal, J. (1985):** *Derecho administrativo*. Octava edición, Librería Temis Editorial, Bogotá, Colombia.

**Zanobini, G. (1954):** *Curso de derecho administrativo*. Volumen I, Ediciones Arayú, Buenos Aires.

**Rodríguez, L. (1995).** *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

**Sarango, H. (2008).**“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano**. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

# ***ANEXOS***

## ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de Variables.

### De la Sentencia de Primera Instancia.

| Objetivo de Estudio | Variable                 | Dimensiones          | Sub Dimensiones           | Indicadores   |
|---------------------|--------------------------|----------------------|---------------------------|---|
| Sentencia           | Calidad de la Sentencia. | Parte Expositiva     | Introducción              | <p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>  |
|                     |                          |                      | Postura de las Partes     | <p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|                     |                          | Parte Considerativa. | Motivación de los Hechos. | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|                     |                          |                      | Motivación del Derecho.   | <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|                     |                          |                      |                           |   |

|  |                   |   |  |  |
|--|-------------------|---|--|--|
|  |                   |   |  | <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|  | Parte Resolutiva. | Aplicación del Principio de Congruencia |  | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> |
|  |                   | Descripción de la Decisión.             |  | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>   |

## De la Sentencia de Segunda Instancia

| Objetivo De Estudio | Variable                | Dimensiones         | Sub Dimensiones          | Indicadores.  |
|---------------------|-------------------------|---------------------|--------------------------|---|
| Sentencia           | Calidad de la Sentencia | Parte Expositiva    | Introducción             | <p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</b> menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>  |
|                     |                         |                     | Postura de las Partes.   | <p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|                     |                         | Parte Considerativa | Motivación de los Hechos | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|                     |                         |                     | Motivación de Derecho    | <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p>   |



|  |  |                   |   |   |
|--|--|-------------------|---|---|
|  |  |                   |   | <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>  |
|  |  | Parte Resolutiva. | <p>Aplicación del Principio de Congruencia.</p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> |
|  |  |                   | <p>Descripción de la Decisión.</p>              | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>   |

## ANEXO 2

|   |
|---|
| <p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,<br/>ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA<br/>VARIABLE</b></p> |
|---|

### 6. CUESTIONES PREVIAS

7. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

8. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

9. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

10. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

10.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

10.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

10.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

**\*Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

**11.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**12.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**13. De los niveles de calificación:**

La calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**14. Calificación:**

14.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

14.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

14.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

14.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

## **15. Recomendaciones:**

15.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

15.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

15.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

15.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

16. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

17. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación Aplicable a los Parámetros**

| <b>Texto respectivo de la Sentencia</b> | <b>Lista de Parámetros</b> | <b>Calificación</b>                                |
|---|----------------------------|--|
|   |                            | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|   |                            | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación Aplicable a cada Sub Dimensión**

| <b>Cumplimiento de los Parámetros en una Sub Dimensión</b> | <b>Valor (referencial)</b> | <b>Calificación de Calidad</b> |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos               | 5                          | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos               | 4                          | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos               | 3                          | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos               | 2                          | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno           | 1                          | Muy baja                       |

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación Aplicable a las Dimensiones: Parte Expositiva y Parte Resolutiva**

| Dimensión                      | Sub Dimensiones            | Calificación           |      |         |      |          | Rangos de Calificación de la Dimensión | Calificación de la Calidad de la Dimensión |                 |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
|                                |                            | De las Sub Dimensiones |      |         |      |          |  |  | De La Dimensión |
|                                |                            | Muy baja               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |  |  |                 |
|                                |                            | 1                      | 2    | 3       | 4    | 5        |  |  |                 |
| Nombre de la Dimensión:<br>... | Nombre de la Sub Dimensión |                        | X    |         |      |          | 7                                      | [ 9 - 10]                                  | Muy alta        |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |  | [ 7 - 8 ]                                  | Alta            |
|                                | Nombre de la Sub Dimensión |                        |      |         |      | X        |  | [ 5 - 6 ]                                  | Mediana         |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |  | [ 3 - 4 ]                                  | Baja            |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |  | [ 1 - 2 ]                                  | Muy baja        |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

-De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

-Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

-Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

-Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

-El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

-Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

-La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y Nivel de Calidad:**

[9 – 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera Etapa: Determinación de la Calidad de las Sub Dimensiones de la Parte Considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).



#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de Criterios de Evaluación          | Ponderación | Valor Numérico (referencial) | Calificación de Calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2 x 5       | 10                           | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2 x 4       | 8                            | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2 x 3       | 6                            | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2 x 2       | 4                            | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2 x 1       | 2                            | Muy baja                |

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas

sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda Etapa: Determinación de la Calidad de la de Dimensión: Parte Considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **Primera Instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver

Anexo 1

## Cuadro 5

### Calificación Aplicable a la Dimensión: Parte Considerativa (Primera Instancia)

| Dimensión           | Sub Dimensiones            | Calificación           |       |         |       |          | De la Dimensión | Rangos De calificación de la Dimensión | Calificación de la Calidad de la Dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
|                     |                            | De las sub dimensiones |       |         |       |          |                 |  |  |
|                     |                            | Muy baja               | Baja  | Mediana | Alta  | Muy alta |                 |  |  |
|                     |                            | 2x 1=                  | 2x 2= | 2x 3=   | 2x 4= | 2x 5=    |                 |  |  |
|                     |                            |                        |       |         |       |          |                 |  |  |
|                     |                            | 2                      | 4     | 6       | 8     | 10       |                 |  |  |
| Parte considerativa | Nombre de la Sub Dimensión |                        |       | X       |       |          | 14              | [17 - 20]                              | Muy alta                                   |
|                     | Nombre de la Sub Dimensión |                        |       |         | X     |          |                 | [13 - 16]                              | Alta                                       |
|                     |                            |                        |       |         |       |          |                 | [9 - 12]                               | Mediana                                    |
|                     |                            |                        |       |         |       |          |                 | [5 - 8]                                | Baja                                       |
|                     |                            |                        |       |         |       |          |                 | [1 - 4]                                | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una

dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y Nivel de Calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14,15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera Etapa: Determinación de la Calidad de la Dimensión: Parte**

### **Considerativa – Sentencia de Segunda Instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas.

## 6.1. Primera Etapa: Con respecto a la Sentencia de Primera Instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

| Variable                   | Dimensión           | Sub dimensiones                         | Calificación de las Sub Dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las Dimensiones | Determinación de la Variable: Calidad de la Sentencia |          |           |          |          |  |          |          |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|----------|----------|--|----------|----------|
|                            |                     |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja  | Baja     | Mediana   | Alta     | Muy alta |  |          |          |
|                            |                     |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]   | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33- 40] |  |          |          |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción                            |                                     |      | X       |      |          | [9 - 10]                        | Muy alta  | 30       |           |          |          |  |          |          |
|                            |                     | Postura de las Partes                   |                                     |      |         | X    |          | 7                               | [7 - 8]   |          |           |          |          |  | Alta     |          |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]   |          |           |          |          |  | Mediana  |          |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]   |          |           |          |          |  | Baja     |          |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]   |          |           |          |          |  | Muy baja |          |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los Hechos                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       |                                 | [17-20]   |          |           |          |          |  | Muy alta |          |
|                            |                     |   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [13-16]   |          |           |          |          |  | Alta     |          |
|                            |                     | Motivación del Derecho                  |                                     |      | X       |      |          |                                 | 14  |          |           |          |          |  | [9- 12]  | Mediana  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 |   |          |           |          |          |  | [5 - 8]  | Baja     |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 |   |          |           |          |          |  | [1 - 4]  | Muy baja |
|                            | Parte resolutive    | Aplicación del Principio de Congruencia | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [9-10]  |          |           |          |          |  | Muy alta |          |
|                            |                     |   |                                     |      |         | X    |          |                                 |   |          |           |          |          |  | [7 - 8]  | Alta     |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 |   |          |           |          |          |  | [5 - 6]  | Mediana  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 |   |          |           |          |          |  | [3 - 4]  | Baja     |
| Descripción de la Decisión |                     |   |                                     |      |         | X    |          | 9                               | [1 - 2]   | Muy baja |           |          |          |  |          |          |

### Calificación Aplicable a la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos.**

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

## **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece

rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y Niveles de Calidad**

[ 33 – 40 ] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 – 32 ] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[ 17 – 24 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1



### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Acción Contencioso Administrativo expediente N° 00442-2016-0-2402-JR-LA-01, en el cual han intervenido el Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, Noviembre del 2018

-----  
Tobby Antonio Orestes Alvirena Rengifo

DNI N° 45419371

## **ANEXO 4: Sentencia de Primera y segunda instancia**

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC

EXPEDIENTE: 00442-2016-0-2402-JR-LA-01

MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ: CRUZ COBEÑAS MARLENY

ESPECIALISTA: LUJAN PEÑA ALAIN

DEMANDADO: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE

UCAYALI, GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI,

DEMANDANTE: ARMAS TORRES VIUDA DE SALAS NORMA LUZ

### **SENTENCIA N°293 -2017-1°JT-CSJUC/MCC**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE**

Pucallpa, doce de setiembre Del año dos mil diecisiete.-

#### **I. PARTE EXPOSITIVA**

**1. ASUNTO:** Con el Dictamen Civil N° 81-2017-MP3-FPCF-CP-U, presentado el 09 de agosto del año dos mil diecisiete, emitido por el Fiscal Provincial Civil, que se tiene a la vista (a fojas 151 a 155). Es motivo la demanda presentada por ARMAS TORRES VIUDA DE SALAS, NORMA LUZ contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE UCAYALI y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, con las siguientes pretensiones: 1) Se declare la nulidad de la Resolución por Denegatoria Ficta de la Dirección Regional de Educación. 2) Se declare la nulidad de la Resolución por Denegatoria Ficta del Gobierno Regional de Ucayali. Y, como pretensiones accesorias solicita que se ordene a las entidades demandadas emitan nueva resolución reconociéndoles: 3) El pago e inclusión en sus boletas de pago mensual de pensión de viudez, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, debiendo establecerse dicho pago de manera permanente. 4) Se reconozca los devengados desde 1991 hasta la fecha. 5) Pago de intereses legales, la misma que oportunamente se deducirá.

## **2. ANTECEDENTES:**

2.1. Interpuesta la demanda (a fojas 16 al 26), subsanada ( ver fojas 122/125) y admitida a trámite mediante Resolución TRES (folios 126 al 128) se notifica a la Dirección REGIONAL de Educación de UCAYALI y al representante DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI; a fojas 130 y 140 por Escrito N° 6181-2017, la demandada a través de su Procuraduría Pública, se apersona el proceso, y absuelve la demanda solicitando que se declare improcedente y/o infundada.

2.2. Presenta su dictamen el representante del Ministerio Público el 09 de agosto del 2017, (ver fojas 149- 151/155) opinando por que se declare fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativa, ingreso que fue proveído mediante resolución número cinco de fecha diez de agosto del 2017, se pone a conocimiento de las partes procesales, concediéndole a las partes el plazo de tres días a fin de que de estimarlo pertinente soliciten informe oral y/o presenten sus alegatos,

2.3. Vencido el plazo, y presentados sus alegatos, por resolución seis, se dispone poner los autos a despacho a fin de emitir el pronunciamiento correspondiente.

2.4. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

## **II. CONSIDERACIONES:**

### **Del Proceso Contencioso Administrativo.**

**PRIMERO:** El artículo 148° de la Constitución Política del Estado de 1993 establece que las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante demanda contenciosa administrativa, teniendo por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial en las actuaciones de la administración pública.

**SEGUNDO:** El artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: “El proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”; por lo que, estando a la norma antes acotada, son los poderes públicos, entre los que se encuentran incluidos la Administración, como la judicatura quienes

tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, deber patente en hacer valer los derechos fundamentales frente a agresiones o posibles agresiones de los órganos administrativos.

**TERCERO:** El Juzgador está en la obligación de atender a los principios recogidos en el artículo 2° de la Ley N° 27584, como son los de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio; sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil, en los casos en que sea compatible, a los que deben agregarse los principios del procedimiento administrativo recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

### **De la Carga de la Prueba**

**CUARTO:** Conforme al artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (en adelante TUO-LPCA), se establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión, salvo disposición legal que establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.

### **De la Motivación de las Resoluciones Judiciales.**

**QUINTO:** Resulta pertinente tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las Resoluciones Judiciales. Así, el guardián de la Constitución en el fundamento cuatro de la Resolución del Expediente N° 00966-2007-AA/TC señala: “La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y; por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”, en atención a ello, esta Judicatura pasara al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el máximo intérprete de la Constitución.

## **DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**

**SEXTO:** Mediante Resolución Número cuatro obrante a folios 141/144, se dispuso fijar como puntos controvertidos los siguientes:

1. Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la **Resolución Negativa Ficta**, del Gobierno Regional de Ucayali, por silencio administrativo negativo.
2. Determinar si procede o no declara la NULIDAD de la **Resolución Negativa Ficta** de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, sobre la solicitud presentada por la recurrente.
3. Determinar si procede o no ordenar a la demandada emita resolución reconociendo el pago, con inclusión en sus boletas, de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; así como los devengados desde 1991 más intereses legales.

### **Análisis del caso concreto**

**SÉPTIMO:** Respecto a la impugnación de la Resolución Administrativa; el artículo 4° de la Ley N° 27584 prevé que actuaciones administrativas son pasibles de ser impugnadas en el presente proceso, como son: **1)** Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; **2)** El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; **3)** La actuación material que no se sustenta en ato administrativo; **4)** La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico; **5)** Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; y **6)** Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

**OCTAVO:** Respecto de la nulidad de los actos administrativos; el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a

que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.

**NOVENO: PUNTO CENTRAL DE LAS PRETENSIONES: EL DERECHO A PERCIBIR BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACION TOTAL conforme al art. 48° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, concordante con el art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por D.S N° 019-90-ED:**

en su condición de pensionista sobreviviente la demandada es viuda de Tercer Patrocinio Salas Saldaña, quien era profesor cesante y al fallecer éste, la demandante en su condición de viuda adquirió el derecho reclamado, por lo que se le reconoce su condición de sobreviviente y le pagan de manera mensual una pensión de sobreviviente y del escrito de la contestación de la demandada no cuestiona, ni se pronuncia respecto a que si la parte demandante está percibiendo la bonificación por preparación de clases y evaluación al 30%, sino que niega y contradice la demanda en todos sus extremos, señalando que el accionante no cumplió con presentar escrito de fecha cierta acogándose al silencio administrativo negativo por ante la Dirección Regional de Educación de Ucayali, para así tener expedito el derecho de acudir en busca de la tutela jurisdiccional efectiva; y que del contenido de las resoluciones cuestionadas reúnen los requisitos exigidos por la Ley para su validez, folios (138-139).

**DECIMO:** En atención a lo antes expuesto, y de la revisión de autos, se aprecia que la controversia se centra en dilucidar si el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación al 30% (propriadamente reintegro) y sus devengados, es en atención a la **remuneración total** que percibía el causante. Toda vez que el concepto de preparación de clases si se le viene otorgando, empero con la remuneración total permanente conforme se aprecia de fojas 36 a 119.

**DECIMO PRIMERO:** La demandante basa su petición, conforme al Artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, aprobada el catorce de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, modificada por la Ley N° 25212 el veinte de mayo de mil novecientos noventa, establece:

“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por **preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total...**”; norma que es corroborada en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED de veintinueve de junio de mil novecientos noventa, Artículo 208°, inciso b) : “Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: ...b) Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, por preparación de clases y evaluación,...”, y el Artículo 210°: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”.

**DECIMO SEGUNDO:** No obstante la normatividad acotada, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su Artículo 9°, prescribe: “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la remuneración **total permanente...**”; en el mismo criterio, la Directiva N° 003-2007-EF, Directiva para Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, Artículo 6.3, numeral C.1, señala: “Cuando se trate de gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones truncas, entre otros), que perciben los funcionarios públicos, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la “Remuneración Total Permanente”.

**DECIMO TERCERO:** De lo establecido en los considerandos Décimo Segundo y Décimo Tercero se advierte un conflicto de normas jurídicas: por un lado está la Ley del Profesorado y su Reglamento, las que amparan la pretensión del demandante y establece el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la **remuneración total**; y por otro lado están el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y la Directiva N° 003-2007-EF, en las que se sustenta la contestación del representante de las entidades demandadas, de data posterior a las primeras, y que para el pago de los mismos beneficios establece se liquiden en base a la remuneración total permanente;

**DECIMO CUARTO:** De ello debe de precisarse que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, fue expedido al amparo de la atribución presidencial prevista en el inciso 20) del artículo 211° de la Constitución Política del Perú de 1979, que faculto al Ejecutivo dictar medidas extraordinarias siempre que tengan como sustento normar situaciones imprevisibles y urgentes cuyos efectos o riesgos inminente se extiendan o constituyan un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas. A pesar que la mencionada Constitución Política del Perú, no le otorgo a estos Decretos Supremos fuerza de Ley, para la doctrina le atribuyo efecto, pero en el entendido de que se trataban de Decretos Supremos Extraordinarios con vigencia temporal;

**DÉCIMO QUINTO:** En efecto, de considerarse los citados Decretos Supremos como Decretos de Urgencia por su naturaleza extraordinaria, estos devienen en temporales, sin embargo dicha observancia no ha sido observada respecto al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado en el Diario Oficial “ El Peruano” el 06 de marzo de 1991, a pesar que esta norma fue expedida por la necesidad de dictar normas reglamentarias transitorias orientadas a establecer niveles remunerativos de los trabajadores al servicio del Estado en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, según se desprende de su parte considerativa y de su artículo 1° , por lo que se ha desnaturalizado su carácter extraordinario y temporal, y con ello su fuerza de ley, lo que implica que el citado Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma reglamentaria y general que no puede afectar los derechos reconocidos en la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212;

**DÉCIMO SEXTO:** Al respecto, la casación N°1265-2013-Sullana, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, que se tiene a la vista y se agrega a los autos, para mejor resolver en este acto, recoge lo dispuesto por El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 00007-2009-AI/TC sobre el control de constitucionalidad ejerciendo a diferentes artículos del Decretos de Urgencia N° 026-2009, estableció que los Decretos de Urgencia dictados bajo las exigencias previstas en el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política de 1993, debían responder a determinados criterios o exigencias de validez , como la excepcionalidad, la necesidad, la transitoriedad, la generalidad y la conexidad, concluyendo en su fundamento jurídico 11 que el otorgamiento de beneficios previstos por la Ley, **no pueden modificarse a través de Decretos de Urgencia, pues ello resulta inconstitucional;**



**DÉCIMO SÉPTIMO:** Finalmente se tiene, que los Decretos Supremos dictados al amparo del inciso 20) del artículo 211° de la Constitución Política de 1979, constituyen el antecedente de los Decretos de Urgencia dictados al amparo del inciso 19) del artículo 18) de la Constitución Política de 1993, siendo la conclusión arribada en la mencionada Sentencia del Tribunal Constitucional resulta aplicable al caso de autos, por lo que el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no puede modificar el beneficio contenido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, pues el citado Decreto Supremo, al haberse extendido en el tiempo, no ha cumplido el presupuesto habilitante de su carácter extraordinario y temporal que le otorga fuerza de Ley.

**DÉCIMO OCTAVO:** En casos de autos el Decreto Supremo N° 051-91-PCM no tiene fuerza de ley, al haberse incumplido el carácter extraordinario y temporal que precisamente le otorgaban dicha fuerza. Por lo que el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no puede modificar válidamente el artículo 48 de la Ley del Profesorado, al tratarse de una norma reglamentaria de inferior jerarquía.

**DÉCIMO NOVENO:** Por los demás, y abonando en razones, resulta aplicable a este caso en Principio de Estabilidad, según el cual una norma especial prima sobre norma general, es decir, orienta a que en la solución de un conflicto, corresponde aplicar la norma general, es decir, orienta a que la solución de un conflicto corresponde aplicar la norma que regula de modo específico el supuesto de hecho generador del derecho correspondiente. En el caso de autos, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma de ámbito general, que está destinada regular los niveles remunerativos de todos los servicios del Estado, mientras que la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, y reglamentada por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, es una norma que regula de manera especial los deberes y derechos de un sector determinado de la administración, como son los profesores; en este sentido es evidente que la Bonificación por Preparación de Clases materia de la demanda, al tratarse de una Bonificación que es exclusivamente percibida por los docentes, la normatividad legal que resulta aplicable por razón de especialidad es la Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED y no el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

**VIGÉSIMO:** En similar sentido se ha pronunciado el Tribunal de Servicio Civil en la Resolución

N° 2836-2010- SERVIR-TSC-Primera Sala, recaída en el expediente N° 5643-2010-SERVIR/TSC de catorce de diciembre de dos mil diez, al señalar lo siguiente “(...) esta Sala considera que en atención al principio de Especialidad, atendiendo como la preferencia aplicada de la norma reguladora de una especie de cierto genero sobre la norma reguladora de tal generó en su totalidad”, debe preferirse la norma contenida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, lo que determina que, para el cálculo de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación aplique la Remuneración Mensual Total que el docente perciba y no la Remuneración Total Permanente a la que hace referencia el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

**VIGÉSIMO PRIMERO: Existencia de Doctrina Jurisprudenciales recaídas en diversos pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la República** tales como: a) **Casación N° 1567-2002-La Libertad** emitida por la Sala de Derecho Constitucional ha señalado: “ La Ley del Profesorado N° 24029, ha sido expedida observando el proceso de formación de la Ley previsto en la Constitución Política del Perú, de allí que entre esta y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, existe una diferencia de origen y vigencia, no obstante tener ambas normas la misma naturaleza” concluyendo que: “ En aplicación del Principio de Especialidad, resulta aplicable la Ley del Profesorado y su Reglamento y no el referido Decreto Supremo”; b) **Casación N° 435-2008-Arequipa**, emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, ha considerado pertinente ponderar la aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029, sobre el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, señalando que “(...) la norma que debe aplicarse el caso de autos es el artículo 48° de la Ley N° 24029 y no el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM” ; c) **Casación N° 9887-2009-PUNO**, emitido por la Sala de

Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, señalando que: “ La Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación debe de ser calculada tomando como base la Remuneración Total, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado) y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente como lo señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”; c) **Casación N° 9890-2009-PUNO**, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, ha establecido: “ Respecto a la forma del cálculo de la Bonificación por Preparación de Clases, al tratarse de una bonificación que es exclusivamente percibida por los servidores comprendidos en

la Ley del Profesorado, la normatividad legal que le resulta aplicable por razón de especialidad es la Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 251212”, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, y no así el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, finalmente, mediante las consultas recaídas en los expedientes N° **2026-2010-Puno** y la N° **2442-2010-Puno**, emitidos por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema ha aplicado la norma especial, esto es la Ley N° 24029, en lugar de la norma general, es decir en lugar del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Siendo así, es necesario preferir la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), conforme a lo señalado en su artículo 48°, por lo que la Bonificación Especial por Preparación de

Clases y Evaluación debe de otorgarse a favor del demandante en base a la Remuneración Total y no de la Remuneración Total Permanente; y por ende, las resoluciones administrativas cuestionadas sobre este beneficio, son nulas por contravenir las normas que se han mencionado en concordancia del Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: “*Causales de Nulidades.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...*”.

**VIGÉSIMO TERCERO:** El criterio de la taxatividad para otorgar derechos, ha sido además expresada por **Sala de Derecho Constitucional Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República**, que al resolver la **Acción Popular N° 438-2007**, y declarar fundada la demanda sostuvo: “El carácter transitorio de la norma reglamentaria contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM se ha desnaturalizado” por tanto concluyo que la Ley del Profesorado prevalece por tratarse de la norma de mayor jerarquía, es así que, este criterio debe ser de observancia obligatoria para todas las instancias judiciales, en razón a los efectos erga omnes de la sentencia de Acción Popular similares a los efectos de una sentencia constitucional lo que aplicados al caso presente, el Decreto Legislativo N° 276, regula en forma expresa y taxativa el cálculo sobre la base de la remuneración total;

**VIGÉSIMO CUARTO:** Entonces, de lo antes dicho, son los antecedentes jurisprudenciales el motivo que sustenta el cambio de criterio de la Juzgadora, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, variando y apartándose de las decisiones que sean contraria a la presente, máximo si son decisiones que uniformizan el criterio a tener en cuenta en la solución de casos similares. Por lo tanto, teniendo en cuenta los considerandos precedentes, se comparte el criterio que la base del cálculo de los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, se debe efectuar teniendo en cuenta la Remuneración Total o Integra y no la Remuneración Total Permanente;

**VIGÉSIMO QUINTO:** En ese sentido, atendiendo a lo solicitado por el demandante, respecto al pago por la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% de la Remuneración Total desde 1991, corresponde que la demandada emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante el pago (propriadamente reintegro) de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y Evaluación Equivalente al 30% de la Remuneración Total desde 1991, **y su devengados** correspondientes, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente.

**VIGÉSIMO SEXTO:** En efecto si bien se aprecia en las boletas de pago de pensión de viudez a folios (36 a 111), que se le ha venido pagando a la demandante, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en el rubro “bonesp” Y “prep clases”, sin embargo dichas sumas resultan ser inferiores a lo correspondiente a la remuneración total que percibía el causante, notándose que dicho monto no se encuentra de acorde a la Ley del Profesorado y su reglamento.

**VIGÉSIMO SETIMO:** Referente al extremo del pago de los intereses legales, solicitado a fojas 17, debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda, resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: “(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes

jurisprudenciales.”

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Al respecto, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245° del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244° del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007-AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242° y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital (“Devengados”), ya que si no se contravendría lo previsto en el artículo 1249 del Código Civil que establece que: “No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares” (sic.)....

**VIGESIMO NOVENO:** Y, siendo tales beneficios de naturaleza laboral, añadiendo a ello lo acotado en los considerandos que anteceden resulta amparable desde que se produce el incumplimiento hasta su pago efectivo; por consiguiente la parte demandada deberá pagar los intereses legales devengados solicitados, y deducir lo abonado, de ser el caso, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.

**TRIGÉSIMO:** Por las consideraciones expuestas, las resoluciones administrativas cuestionadas, son nulas por violar la normatividad constitucional; estando al Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Causales de Nulidades.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...”;

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo

de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de su ejecución.

### **III.PARTE RESOLUTIVA:**

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

Declaro **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ARMAS TORRES VIUDA DE SALAS NORMA LUZ** contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se **DECLARA**:

1. **NULA la Resolución por Denegatoria Ficta**, emitido en respuesta al escrito de fecha 09 de abril del 2013, fojas 11/13, con la cual se interpone apelación por silencio administrativo negativo.
2. **NULA la Resolución por Denegatoria Ficta, emitido en atención** al escrito mediante el cual se solicita el pago por preparación de clases y evaluación.
3. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI**, y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante el pago (propiamente reintegros) de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y Evaluación Equivalente al 30% de la Remuneración Total desde 1991, devengados, más los intereses legales correspondientes, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente. Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Publico, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. **NOTIFÍQUESE.-**

EXPEDIENTE : 00442-2016-0-2402-JR-LA-01  
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEMANDANTE : NORMA LUZ ARMAS TORRES VIUDA DE SALAS  
DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI  
PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
PROVIENE : PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE CORONEL PORTILLO

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO**

Pucallpa, diecinueve de Marzo del dos mil dieciocho.-

**VISTOS;** en audiencia pública, conforme a la certificación que antecede, e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **ARAUJO ROMERO** y; **CONSIDERANDO:**

#### **I. ASUNTO**

Viene en grado de apelación la **Resolución número siete**, que contiene la **Sentencia N° 293-2017-1°JTC-CSJUC/MCC** fecha 12 de Setiembre del 2017, obrante a fojas 176 a 183, que Resuelve: Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **NORMA LUZ ARMAS TORRES VIUDA DE SALAS**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia **DECLARA: 1). NULA la Resolución por Denegatoria Ficta**, emitida en respuesta al escrito de fecha 09 de Abril del 2013, fojas 11/13, con la cual se interpone apelación por silencio administrativo negativo. **2). NULA la Resolución por Denegatoria Ficta**, emitido en atención al escrito mediante el cual se solicitó la Bonificación por Preparación de clases y evaluación. **3). ORDENA** que la entidad demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de la demandante el pago (propiamente reintegros) de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y Evaluación Equivalente al 30% de la Remuneración Total, desde el año de 1991, devengados más los intereses legales correspondientes, dentro del plazo de treinta días de notificado, con lo demás que contiene.

## **II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO INTERPUESTO:**

De folios 192/194, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, fundamentando su agravio en la siguiente: *“La resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la Administración de Justicia, tales como el principio de Tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.”*

## **III. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER**

### **3.1. OBJETO DEL RECURSO.**

El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: *“(…) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”*; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: *“El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”*<sup>1</sup>.

### **3.2. OBJETO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008JUS, establece que, la Acción Contencioso o Administrativa prevista en el Artículo 148° la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se dé solución al conflicto de intereses existente; asimismo, el artículo 218.1° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: *“Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado”*.



Por otro lado, el **artículo 10°** de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos: *"1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; 3.- Los actos expresos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, 4.- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma..."*.

### 3.3. ANÁLISIS DEL CASO

1. Conforme a los términos de la demanda de fojas 16/26, subsanada por escrito de fojas 122/126, la recurrente Norma Luz Armas Torres Viuda de Salas, solicita se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) La Resolución por Denegatoria Ficta, emitida por la Dirección Regional de Educación. (ii) La Resolución por Denegatoria Ficta, emitida por el Gobierno Regional de Ucayali; y consecuentemente, se ordene a las entidades demandadas, emitan nueva resolución reconociéndole: 1) El reconocimiento del pago e inclusión en sus boletas de pago mensual de pensión de viudez, la bonificación especial por Preparación de clases y evaluación el equivalente al 30% de su remuneración total de manera permanente. 2) Reconocimiento de los devengados desde 1991 hasta la fecha; y, 3) Pago de los intereses legales, la misma que oportunamente se deducirá, efectuándose la liquidación en ejecución de sentencia.
2. Atendiendo a las pretensiones de la accionante, es preciso señalar que, la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley 25212, aplicable por temporalidad, en su artículo 48°, respecto a la bonificación por preparación de clases y evaluación señala: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. " Dispositivo legal concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo No. 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, que establece: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.(...)". De las citadas normativas, se colige que, para el goce de dicha bonificación, no se hace distinción sobre la calidad de activo o pensionista de los profesores, y que, por disposición legal de la Ley del Profesorado y su Reglamento, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación es el equivalente al 30% de la remuneración total.
3. Que, si bien el artículo 9° del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, establece: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la remuneración total permanente2...", sin embargo dicho dispositivo no resultaría de aplicación en cuanto al otorgamiento de la bonificación antes citada, ello por imperio de la ley especial sobre un reglamento de inferior jerarquía, debiendo aplicarse el principio de especialidad, que preconiza que, una norma especial prima sobre una norma general, por lo que corresponde aplicar la norma que

regula de manera específica la bonificación por preparación de clases y evaluación.

4. Por consiguiente, al tenerse una norma especial que regula de manera expresa la forma de cálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación, ésta debe primar sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que se contraponga en su otorgamiento; en ese sentido, teniendo en cuenta que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma de ámbito general que es tá destinado a regular los niveles remunerativos de todos los servidores del Estado, mientras que la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 2521 2, y reglamentada por el Decreto Supremo N° 019-90-PCM, es una norma que regula de manera especial los derechos y deberes de un sector determinado de la Administración, como son los profesores de la carrera pública, y dentro de ello la bonificación demandada (bonificación exclusivamente percibidos sólo por los docentes y personal directivo o jerárquico); ésta última la normatividad, por su especialidad, resulta aplicable al caso que nos ocupa.
5. Asimismo respecto a la preferencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 y su reglamento, respecto al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, existe doctrina jurisprudencial recaídas en diversos pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la República, tales como: la CASACIÓN N° 1567-2002-La Libertad, CASACIÓN 435-2008-Arequipa, CASACIÓN N° 9 887-2009-Puno, CASACIÓN N° 9890-2009-Puno , entre otros, las mismas que fueron ratificadas en diversos pronunciamiento, como los recaídos en la CASACIÓN N° 12648- 2015- Lambayeque, y CASACIÓN N° 18147-2015-Junin , y en cuyos casos, con criterio judicial de observancia obligatoria para la resolución de demandas sobre pretensiones de pago de la bonificación por preparación de clases y por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, han concluido en la preferencia por la norma especial contenida en la Ley N° 24029, en lugar de la norma general, es decir, en lugar del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
6. Siendo ello así, de conformidad a lo previsto en el artículo 51° de la Constitución Política del Estado<sup>3</sup>, que establece la supremacía de la Constitución, por cuanto prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente, para este Colegiado, la bonificación por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, debe ser otorgada en mérito a la remuneración total o íntegra, conforme a lo previsto en el artículo 48° de la Ley N° 24029. Además, que el propio Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos en lo referente al cálculo de las bonificaciones que concede la Ley del Profesorado, ha señalado uniformemente que las mismas

deben realizarse sobre la base de la Remuneración Total y no de la Remuneración Total Permanente<sup>4</sup>, que señala el Decreto 051-91-PCM, como erróneamente la Administración educativa en el presente caso ha procedido.

7. Aunado a lo antes lo expuesto, es de tenerse en consideración la Sentencia Casatoria N° 6871-2013-LAMBAYEQUE , la misma que constituye precedente vinculante<sup>5</sup>, por la cual la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha establecido que *"Conforme al artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, la **Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación se calculará en base a la remuneración total o íntegra**, y no sobre la base de la remuneración total permanente señalada en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM"*.
8. Asimismo se aprecia de la demanda y de la petición formulada ante la Administración, que la accionante en su condición de pensionista sobreviviente y viuda de Tercer Patrocinio Salas Saldaña, quien ostentaba el cargo de profesor cesante, peticiona el pago de la **Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total**, la misma se sustenta en la **Ley N° 24029** , Ley del Profesorado y su Reglamento, esto es, la **bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación** equivalente al 30% de la remuneración total, así como en el **Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P** , de fecha 10 de julio del 2012, que decreto en su Artículo Primero: Restablecer el pago de las bonificaciones y asignaciones que perciben los trabajadores nombrados, contratados y pensionistas, docentes y administrativos del sector Educación, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, su Reglamento el D.S. 019-90-ED y el D.L. 276 y su Reglamento el D.S. 005-90-PCM, las mismas que deben ser calculadas en base a la Remuneración Total Mensual(...).
9. De la verificación de los actuados, de fojas 35 y 35 vuelta se aprecia que por RUD N° 220 del 18 de Mayo de 1992, se le ceso a don Tercer Patrocinio Salas Saldaña, por fallecimiento, es así que mediante Resolución Directoral USE N° 0323, de fecha 08 de Julio de 1992, se Resuelve otorgar Pensión Definitiva de Sobrevivientes por Viudez y Orfandad nivelable a la recurrente NORMA LUZ ARMAS TORRES, fecha en la que aún no se había emitido la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (aprobada con fecha 25 de noviembre del 2012) y su reglamento Decreto Supremo N° 004-2013-ED (aprobado del 03 de mayo de 2013), por lo que no se encuentra dentro de su aplicación, pues su relación laboral y cese del mencionado causante se rigieron bajo los

alcances de la ley anterior, por lo que resulta amparable la demanda bajo los alcances de la Ley N° 24029, Ley del profesorado.

10. Así también cabe precisar que, conforme ya se ha mencionado en el considerando anterior a la demandante doña Norma Luz Armas Torres, se le otorgó pensión de sobrevivencia por viudez y orfandad ante el fallecimiento de su cónyuge, en dicha resolución (fojas 35 vuelta), se puede apreciar que, entre los derechos reconocidos se encuentra el de Bonificación 30%, así mismo de las boletas de pago de fojas 36 al 119, se observa que a la actora se le ha venido abonando la bonificación por preparación de clases hasta antes de la vigencia de la Ley N° 29944, de lo que, se puede afirmar que se le ha venido reconociendo el derecho reclamado aunque diminuto su pago, no refutado por la entidad demandada.
11. A mayor abundamiento es preciso señalar que, el recalcule de la bonificación especial que ha sido materia de la demanda y peticionado ante la Administración, para su reconocimiento por devengados con deducción de lo percibido, esto es, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de la remuneración total, a que se refiere el artículo 48° de la Ley N° 24029, debe ser calculado hasta antes que entre en vigencia la Ley N° 29944, toda vez que a partir del 26 de noviembre de 2012, se implementa la Ley de Reforma Magisterial, la cual considera en un solo concepto la Remuneración Íntegra Mensual-RIM (artículo 56° de la Ley 29944). En ese sentido, cabe estimar en parte la demanda, sin embargo respecto al extremo que solicita la inclusión en las boletas de pago mensual la indicada bonificación especial, debe desestimarse, en virtud a lo expuesto anteriormente.
12. En cuando al pago de intereses, debe disponerse se abone los intereses legales conforme a lo previsto en el artículo 1242° del Código Civil, al estimarse la demanda, teniendo en cuenta que el pago defectuoso o tardío respecto de la bonificación conlleva una afectación a la esfera de sus derechos fundamentales de la parte demandante, el cual debe ser resarcido, como así también lo ha precisado la resolución materia de impugnación, por consiguiente habiéndose emitido la misma, conforme a ley y derecho, corresponde confirmarse la resolución recurrida.

#### IV. **DECISIÓN:**

Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución número siete, que contiene la Sentencia N° 293-2017-1°JTC-CSJUC/MCC** fecha 12 de Setiembre del 2017, obrante a fojas 176 a 183,

que Resuelve: Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **NORMA LUZ ARMAS TORRES VIUDA DE SALAS**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia **DECLARA: 1). NULA la Resolución por Denegatoria Ficta**, emitida en respuesta al escrito de fecha 09 de Abril del 2013, fojas 11/13, con la cual se interpone apelación por silencio administrativo negativo. **2). NULA la Resolución por Denegatoria Ficta**, emitido en atención al escrito mediante el cual se solicitó la Bonificación por Preparación de clases y evaluación. **3). ORDENA** que la entidad demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de la demandante el pago ( propiamente reintegros) de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y Evaluación Equivalente al 30% de la Remuneración Total, desde 1991, devengados más los intereses legales correspondientes, dentro del plazo de treinta días de notificado, con lo demás que contiene. **Notifíquese.-**

S.s.

LIMA CHAYÑA (Presidente)

MATOS SÁNCHEZ

ARAUJO ROMERO

## ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

### TÍTULO

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre **proceso contencioso administrativo**; en el N° **00442-2016-0-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial del Ucayali– Coronel Portillo. 2018.

|                    | <b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>   | <b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>   |
|--------------------|--|--|
| <b>GENERA</b>      | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° <b>00442-2016-0-2402-JR-LA-01</b> , del Distrito Judicial de Ucayali, 2018? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° <b>00442-2016-0-2402-JR-LA-01</b> , del Distrito Judicial de Ucayali, 2018. |
| <b>ESPECIFICOS</b> | <b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>   | <b>Objetivos específicos</b><br>( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)  |
|                    | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>   | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>   |
|                    | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?  | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.  |
|                    | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?   | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.   |
|                    | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?                                    | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.                                    |
|                    | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>   | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>   |
|                    | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?   | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.  |
|                    | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?   | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.   |
|                    | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?                                    | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.                                    |